Ciudad de México, a 03 de junio de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-1792/2021

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 03 de junio del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 03 de junio de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-1792/2021

ACTOR: CARLOS FROYLAN RUVALCABA FLORES

AUTORIDAD RESPONABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,** da cuenta de la Sentencia, de 27 mayo de 2021, emitido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al expediente SG-JDC-423/2021, motivo del **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**, promovido por el **C. CARLOS FROYLAN RUVALCABA FLORES**, en contra de "LA INEJECUCIÓN y/o FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA dentro del procedimiento CNHJ-JAL-556/2021, así como la falta de INFORME, DICTAMEN RESULTADOS DE LA ENCUESTA. Que dieron como resultado la designación de candidato a diputado federal del distrito 18 en Jalisco.", y notificada en la Sede Nacional de este Partido Político el 31 de mayo de 2021, con número de folio 010076 a las 19:38 horas.

Dicha sentencia estableció:

> "***SEGUNDO, Se escinde*** *la demanda en los términos precisados en el considerando* ***TERCERO****, y se* ***reencauza*** *a la Comisión Nacional de Honestidad y justicia de MORENA, para que se resuelva dentro de los plazos indicados."*

En su recurso impugnativo el actor señala entre sus hechos los siguiente:

"(…).

IX.- De lo anterior, con fecha 29 veintinueve de marzo del presente año, y por agotar ***el principio de definitividad, inicie un proceso interno a través de la COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA,*** *mediante escrito y pruebas que enviadas por correo electrónico, acusándome de recibido y posteriormente notificándome de la admisión de la demanda, sirviendo como número de expediente CNHJ-JAL-556/2021, donde así mismo, se requirió al comité nacional y la comisión nacional de elecciones para que rindiera contestación mediante INFORME JUSTIFICADO.*

(…)

X.- Con fecha 14 catorce de abril de la presente anualidad, el suscrito comparecí a la ciudad de Guadalajara, Jal, ante la Honorable sala regional a presentar juicio por la protección de los derechos ciudadanos, misma que se radico y admitió bajo el expediente que le correspondió la clase SG-JDC-250/2021, mismo que se me notifico de su resolución del día 29 veintinueve de abril del año 2021, misma resolución que confirma, la resolución emitida por el órgano de justicia INTERPATIDISTA. Pero de la misma se advierte que NO es posible pronunciarse EN TORNO A LA IMPUGNACIÓN en torno a la designación del candidato a diputado federal del distrito 18, en jalisco, DERIVADO QUE NO SE CUENTAN CON LOS INFORMES Y/O DICTAMENES Y/O ENCUESTAS RELATIVOS A LA ELECCION INTERNA DEL CANDIDATO REGISTRADO. (…)

XI.- Es con lo anterior que me percate que a pesar de existir dicha resolución del órgano de justicia interpartidista; MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE CONDUCIRME CON VERDAD que la responsable, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES ***NO ha dado cabal cumplimiento a la resolución del proceso interno*** *CNHJ-JAL-556/2021, ya que a la fecha NO he recibido por ningún medio, notificación alguna, que me proporcione INFORME, DICTAMEN O RESULTADOS DE ENCUESTAS, con respaldo jurídico estatutario. (…)"*

AGRAVIOS

"PRIMERO.- *El partido político morena, a través de la comisión nacional de elecciones, trasgrede mis derechos, por la inejecución y/o falta de cumplimiento a la resolución del expediente CNHJ-JAL-556/2021 y a la falta de INFORME, DICTAMEN RESULTADOS DE LA ENCUESTA, con los resultados con los cuales se determinó la aprobación de los registros de las candidaturas al cargo de mayoría relativa del distrito federal 18 en Jalisco. (…)*

SEGUNDO.- *Los actos reclamados agravian al interesado por la violación a mis derechos políticos y partidarios, ya que como usted H, MAGISTRADO podrá analizar y deducir humana y jurídicamente, al considerar mi registro como el mas competitivo, con las mejores atribuciones ético-políticas que se emanan de nuestros documentos básicos y estatuto. (…)*

La comisión nacional de elecciones violento todo el proceso, ya que no se cumplió en lo mas mínimo lo estipulado en la convocatoria. (…)

TERCERO.- *En ese orden, causa agravio que se quiera legitimar el registro de candidatura a diputación por mayoría relativa del distrito FEDERAL número 18 en Jalisco emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, ya que no existió legitimidad en las encuestas, dictámenes o resultados con los cuales el órgano de elecciones sustentó su decisión para registrar la candidatura, siendo que, conforme a la Convocatoria y la Norma Estatutaria, estaban obligados a presentar los aspirantes mejor posicionados en la página web de morena.si, para después para ser encuestadoras dentro de las fechas que la misma comisión fijó.*

También Causa un AGRAVIO al haberse ignorado por completo los resultados presentados por la comisión auxiliar de elecciones encabezadas por el SENADOR JOSE NARRO CESPEDES, la cual si tiene su sustento legal y estatutario y que la comisión de honor y justicia NO quiso darle estudio de fondo, (…)

CUARTO.- *El registro de candidatura a diputación por mayoría relativa del distrito FEDERAL número 18 en Jalisco, realizado por la Comisión Nacional de Elecciones de* ***MORENA****, ante el* ***Instituto Nacional Electoral*** *y, incumple con la Convocatoria y los documentos básicos del partido, dejando en incertidumbre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, tanto de forma, como lo son el pre registro de aspirantes a candidatura, así como la entrega de documentación necesaria, así como de fondo, como lo son la calidad partidista de militante o externo".*

QUINTO.- *La Comisión Nacional de Elecciones de MORENA transgredió el método de selección interna establecido en la convocatoria, ya que no publicó los informes y los dictámenes de los aspirantes a elegir mediante encuesta, (…)*

SEXTO.- *(…) b) No existe relación de las candidaturas registradas por militantes debidamente afiliados y por aquellos con calidad de externos.*

c).- Asimismo, la Comisión Nacional de Elecciones no transparentó ni publicó la solicitud de registro de los cuatro afiliados y/o aspirantes mejor valorados o

calificados para participar en la encuesta que se realizará a fin de determinar las candidaturas uninominales, mismas que corresponderían a quienes se encentraran mejor posicionados, desconociendo si dicha elección se realizo dentor de las fechas indicadas y con la metodología adecuada.

OCTAVO.- *Con lo anterior también la Comisión Nacional de Elecciones trasgredió lo establecido en el numeral 46 del Estatuto:*

- *Respeto a los plazos y la publicidad de las etapas marcadas en la convocatoria.*
- *La Certeza y legalidad de haber recibiddo las solicitudes en la Plataforma electronica de aquellos interesados en participar como candidatos, (…)*
- *La validez y legitimidad del método para Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas, así como los resultados electorales internos de la encuesta.*
- *Cumplimiento de la publicidad en la determinación de incluir a los mejores aspirantes en las encuestas de acuerdo a lo señalado en la convocatoria y el Estatuto, ni la forma en que realize los ajustes necesarios para garantízar la representación equitativa de géneros y de auto adscripción índigena"*

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de El recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso**.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja,

que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

> "***Artículo 38.*** *El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales."*

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

> "***Artículo 47º.*** *Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales*".

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. CARLOS FROYLAN RUVALCABA FLORES**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. CARLOS FROYLAN RUVALCABA FLORES**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. CARLOS FROYLAN RUVALCABA FLORES,** se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES PRIVADAS**
- Las **DOCUMENTAL PÚBLICA**
- La **TÉCNICA**
- La **PRESUNCIONAL**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por la actora, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo es presuntamente, la **Comisión Nacional de Elecciones,** a quien se le requiere para que rinda el informe respectivo dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por el **C. CARLOS FROYLAN RUVALCABA FLORES.**

II. **Fórmese** el expediente **CNHJ-JAL-1792/2021,** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.

III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. **Córraseles traslado a la parte demandada con el recurso de queja,** para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ;

apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE JUNIO DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1761/2021

ACTOR: MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

DENUNCIADA: JUANA CARRILLO LUNA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 04 de junio del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 04 de junio de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1761/2021

ACTOR: MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

DENUNCIADA: JUANA CARRILLO LUNA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA[1] da cuenta del escrito recibido por correo electrónico el día 29 de mayo de 2021, presentado por el **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ** en su calidad de militante de MORENA, presenta queja en contra de la **C. JUANA CARRILLO LUNA**, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Cuautitlán, en el Estado de México, por supuestas violaciones al Estatuto de Morena, consistentes en denostación y calumnias en su contra.

En el ocurso presentado por el actor se desprende lo siguiente:

> *"1.- El motivo por el que interpongo la presente queja en contra de la C. Juana Carrillo Luna, es por haber incurrido en forma permanente en faltas graves que atentan en contra del Partido de Morena, con una franca violación a la Declaración de Principios y a los artículos de los Estatutos del Partido (…)*
>
> *Los hechos cometidos por la C. Juana Carrillo Luna son notorios de violación a los documentos básicos y principios de MORENA ya que como militante de nuestro partido realiza actos de denostación*

[1] En adelante Comisión Nacional.

y calumnia en contra de un servidor violando de esta manera los principios y documentos básicos que nos rigen como militantes de este instituto político, con el fin de obtener un cargo público en esta ocasión el de Presidenta Municipal (…)"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA[2]; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia[3]; se admite el presente medio de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Que sirve de sustento lo razonado por el Tribunal Electoral del Estado de México en

[2] En adelante Estatuto.
[3] En adelante Reglamento.

la sentencia de fecha 20 de mayo dictada dentro del expediente JDCL/292/2021, en virtud de que el actor en su calidad de militante de MORENA, acudió ante esta Comisión Nacional a fin de controvertir diversos actos que en su estima resultaban contrarios a la normatividad interna, mismos que desde su apreciación acontecieron durante el desarrollo de un proceso de selección interno.

Es decir, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento, el actor no tenía la obligación de acreditar su participación en el proceso de selección interna de MORENA y menos aún, acreditar su calidad como aspirante, pues acudió a solicitar justicia en su calidad de militante, aduciendo que con el actuar de la denunciada, se atentaba contra los principios, programas, lineamientos y en sí, contra toda la normatividad de MORENA.

En ese tenor, la controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el precepto referido, en razón de que controvierte supuestos actos contrarios a la normativa interna de Morena presuntamente relacionados con la candidatura de la denunciada a la Presidencia Municipal de Cuautitlán, Estado de México, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De la admisión. Se admite el medio de impugnación presentado por el **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ,** en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 38 del Reglamento.

a) Oportunidad. Conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, se estima que la queja fue presentada dentro del plazo de cuatro días hábiles contados a partir de que el actor tuvo conocimiento de los actos base de este asunto, lo anterior en virtud de que el acto que agravia al promovente es de tracto sucesivo, por lo cual se encuentra presentada en tiempo.

Sirva de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

> *“**PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO.***
>
> *Un principio lógico que se ha aplicado para determinar el transcurso de los plazos legales para el ejercicio de un derecho o la liberación de una obligación, cuando se trata de actos de tracto sucesivo, en los que genéricamente se reputan comprendidos los que no se*

agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-033/99.—Actora: Noelia Hernández Berumen.—Autoridad Responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.—12 de octubre de 1999.—Unanimidad de 6 votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Adriana Margarita Favela Herrera.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-39/2000.—Actor: Convergencia por la Democracia.—Autoridad Responsable: Tribunal Estatal de Elecciones del Poder Judicial del Estado de Veracruz-Llave.—Unanimidad de votos.—5 de abril de 2000.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Eduardo Arana Miraval.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-11/2007.—Actores: Joel Cruz Chávez y otros.—Autoridad Responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y otras.—6 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marco Antonio Zavala Arredondo y Adín de León Gálvez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 31 y 32."

b) Forma. En el medio de impugnación que se promovió ante esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, en virtud de que el medio de impugnación se promovió por un militante que controvierte supuestas infracciones a la normativa estatutaria presuntamente cometidas por otra protagonista del cambio verdadero durante el proceso electoral, colmándose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 38 del Reglamento Interno de la CNHJ.

QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento Interno de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 26, 27, 28, 29, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a) y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como los diversos 47, 48, 49 BIS, 54 y 56 del Estatuto de Morena.

II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MEX-1761/2021,** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ,** por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a la parte denunciada, la **C. JUANA CARRILLO LUNA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córraseles traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE JUNIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GTO-1499/2021

ACTOR: Juan Miguel Ramírez Sánchez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 05 de junio de 2021

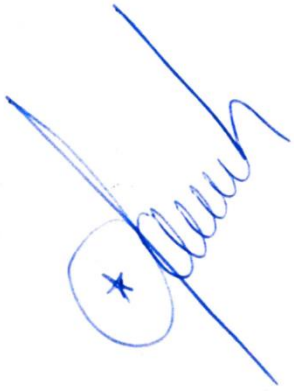

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 05 de junio de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GTO-1499/2021

ACTOR: Juan Miguel Ramírez Sánchez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación realizada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, notificada vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, siendo las 21:18 horas del día 05 de junio de 2021, por medio de la cual se notifica la sentencia emitida por dicha autoridad en fecha 05 de junio del año en curso dentro del expediente TEEG-JPDC-203/2021, derivada de un medio de impugnación presentado por el C. **Juan Miguel Ramírez Sánchez** y la cual resuelve lo siguiente:

> ***6. RESOLUTIVOS.***
>
> ***PRIMERO.*** *Se* ***revoca*** *la resolución impugnada.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se* ***vincula*** *a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para el dictado de una nueva resolución, en los términos y con los apercibimientos referidos en el apartado correspondiente.*

Dentro de dicha sentencia se establecen como efectos los siguientes:

> ***5. EFECTOS.***
>
> *En atención a que resultó fundado y suficiente el agravio en a análisis conforme a los razonamientos anteriores, esta determinación*

implica lo siguiente:

I. Revocar el acuerdo de improcedencia dictado el 1 de junio en el expediente CNHJ-GTO-1499/2021.

II. La Comisión de Justicia deberá emitir diversa resolución, respecto a los planteamientos de la actora en esa instancia, dentro de las 6 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, y de no encontrar actualizada alguna causal de improcedencia diversa a lo ya analizado; ello para darle posibilidad de agotar la cadena impugnativa.

III. Posteriormente, la Comisión de Justicia deberá informar a este Órgano Plenario sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las 6 horas siguientes al momento en que ello ocurra, remitiendo copia certificada de la determinación que ponga fin al medio de impugnación.

Derivado de lo anteriormente expuesto es que se da cuenta de la notificación realizada por parte del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual se notifica el oficio TEEG-IP-JPDC138/2021 y acumulados, recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 06 de mayo de 2021, con número de folio de recepción 007795, por medio del cual se hace del conocimiento de esta Comisión del acuerdo plenario de fecha 04 de mayo de 2021 dentro del expediente **TEEG-JPDC-138/2021 y sus acumulados**, del cual se desprende el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por el C. **Juan Miguel Ramírez Sánchez** de fecha 24 de abril de 2021, el cual es promovido en contra del Delegado para el proceso electoral 2020-2021 del Partido Político MORENA en el Estado de Guanajuato, el Partido Político MORENA y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por presuntas omisiones en proceso de designación de candidatos en el estado de Guanajuato.

En el escrito presentado por la actora se desprende como acto impugnado lo siguiente:

“A) Omisión y/o incumplimiento de parte del Partido Político MORENA de realizar todas las gestiones para que el suscrito quedara registrado en la planilla de Celaya, Guanajuato, en la posición dos de regidores que me correspondía.

B) Exclusión ilegal del suscrito en la lista de Regidores de MORENA en Celaya, Guanajuato, al haber puesto en el lugar que resulté electo a la tercera interesada sin justificación alguna. Además de la sustitución del suscrito sin que mediara fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia en contravención al artículo 194 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

*C) Acuerdo número **CEEG/153/2021** emitido por el Consejo General de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual, se aprobó entre otros el otorgamiento de la planilla al ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, postulada por MORENA en relación a la lista de regidurías.”*

Dentro del medio de impugnación el hoy impugnante presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** Consistente en todo aquello que favorezca a su oferente.

2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del acuerdo **CGIEEG/153/2021.**

3. **EXPEDIENTE DEL PARTIDO POLITICO MORENA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CELAYA PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL,** que con fundamento en el artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y artículo 9 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **solicito sea requerido por su conducto** al Consejo General del Instituto Electoral de Guanajuato, lo anterior, en virtud de que se solicitó por escrito y no fue entregada dicha documentación.

4. **INFORME** que con fundamento en el artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y artículo 9 inciso f) del a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **solicito sea requerido por su conducto** a la secretaria general del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, lo anterior, en virtud de que se solicitó por escrito y no fue entregada dicha documentación. Dicho informe deberá especificar lo siguiente:

- Si es **CIERTO** que el C. **Juan Miguel Ramírez Sánchez,** resultó electo como candidato a **SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO** por MORENA para el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato de conformidad con el procedimiento intrapartidista democrático.

- Si es **CIERTO** que en lugar que le correspondía al C. **Juan Miguel Ramírez Sánchez**, se inscribió a la C. **María Eloísa Cholico Torres.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina **la Admisión** del medio de impugnación motivo del presente acuerdo en razón de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

> ***"Artículo 47°.*** *Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales."*

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral4 emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA , ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021**, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio **INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020,** mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

> *"Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales."*

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato mediante sentencia de fecha 05 de junio de 2021, dentro del expediente TEEG-JPDC-203/2021, mediante el cual ordena a esta Comisión dar contestación fundada y motivada de los agravios esgrimidos en por el actor en su medio de impugnación, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ordena a esta Comisión dar contestación fundada y motivada respecto de los agravios esgrimidos por la parte actora en el medio de impugnación de fecha 24 de abril de 2021.

b) Forma. El medio de impugnación reencauzado a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se precisa el nombre y la firma de quien promueve dicho medio de impugnación, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable **a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA,** por lo que con fundamento en el Artículo 49º inciso d, lo procedente es requerir a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, por lo que se le otorga el término de **03 (tres) horas** para rendir el informe circunstanciado correspondiente y se manifieste respecto de los hechos y agravios hechos valer por los impugnantes.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Por lo que hace a la solicitud del **EXPEDIENTE DEL PARTIDO POLITICO MORENA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CELAYA PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL,** al Consejo General del Instituto Electoral de Guanajuato, dicho medio de prueba se desecha por no estar ofrecido conforme a derecho y derivado de que dentro de las facultades de esta Comisión no se encuentra requerir a órganos diversos y/o externos a MORENA.

SEPTIMO. De los plazos establecidos. Es importante señalar que para esta H. Comisión no pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, sin embargo, dado el plazo concedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para la resolución del presente asunto, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta, por lo que lo procedente es emitir de manera expedita la resolución correspondiente, sirve como sustento la Tesis III/2021 **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRAMITE.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el medio de impugnación promovido por el **C. Juan Miguel Ramírez Sánchez,** de conformidad en lo en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Realícense las anotaciones pertinentes dentro del expediente **CNHJ-GTO-1499/2021**, para dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Juan Miguel Ramírez Sánchez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Córrasele traslado del medio de impugnación original a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA,** para que, a través de quien los represente, dentro del plazo de **03 (tres) horas** a partir de la notificación del presente, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto

impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, **a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE JUNIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-1445/2021

ACTOR: LUIS RAMÓN OLVERA CÓRDOBA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de reposición de procedimiento** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **06 de junio de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **03:00 horas** del día **06 de junio de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 06 de junio de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-1445/2021

ACTOR: LUIS RAMÓN OLVERA CÓRDOBA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de reposición de procedimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**[1] da cuenta del oficio TEEQ-SGA-AC-1505/2021, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día **06 de junio de 2021**[2], mediante el cual se notifica la Sentencia de fecha **05 de junio**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro,[3] en el expediente **TEEQ-JLD-154/2021.**

En la referida Sentencia se determinó lo siguiente:

> ***" VII. RESOLUTIVOS***
>
> ***PRIMERO.*** *Se* ***revoca*** *la resolución impugnada.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se* ***ordena*** *a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, emitir una nueva resolución en el recurso de queja interpuesto por el actor, en la que se pronuncie sobre el fondo de la controversia planteada por éste, en términos de lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia. (…)"*

[1] En adelante Comisión Nacional.
[2] En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo que se precise lo contrario.
[3] En adelante Tribunal Electoral.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional da nueva cuenta del medio de impugnación presentado por el **C. LUIS RAMÓN OLVERA CÓRDOBA,** el cual fue reencauzado a esta Comisión Nacional mediante Sentencia de fecha **02 de mayo** dictado por el Tribunal Electoral dentro del expediente **TEEQ-JLD-49/2021.**

La parte actora presentó su medio de impugnación ante esa autoridad jurisdiccional el día **15 de abril**, en su calidad de aspirante a candidato a la Diputación Local por representación proporcional, en el estado de Querétaro, mediante el cual controvierte el proceso interno de selección interno, la determinación y registro de las candidaturas al cargo referido

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del medio de impugnación motivo del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del

partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte **supuestas irregularidades en el proceso interno de selección de candidatos a la Diputación Local por representación proporcional, en el estado de Querétaro,** por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. De la admisión. Se admite el medio de impugnación presentado por el **C. LUIS RAMÓN OLVERA CÓRDOBA,** en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. El medio de impugnación se encuentra presentado dentro del plazo de 4 días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento.

b) Forma. En el medio de impugnación, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

Que atendiendo a lo previsto en el último párrafo del artículo 19 del Reglamento, no será requisito indispensable *"Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar"* cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14 Bis del Estatuto en los incisos a), b), c), d), e) y f), es decir actos de legalidad.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como aspirante a candidato a la Diputación Local por representación proporcional, en el estado de Querétaro, que controvierte la legalidad de actos que transgreden los intereses de este partido político, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

QUINTO. De la vista a la autoridad responsable. Que de los hechos y agravios expuestos se desprende que la responsable de dicho acto es la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA,** por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Electoral, para que, considerando el plazo otorgado para resolver, en un plazo máximo de **01 hora** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. **Repóngase el procedimiento** promovido por el **C. LUIS RAMÓN OLVERA CÓRDOBA,** en términos de lo precisado en la Sentencia de fecha 05 de junio de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el expediente TEEQ-JLD-154/2021.

II. Con fundamento en el considerando CUARTO del presente Acuerdo, así como en los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA, y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el medio de impugnación** promovido por el **C. LUIS RAMÓN OLVERA CÓRDOBA,** en su calidad de aspirante a candidato a la Diputación Local por representación proporcional, en el estado de Querétaro.

III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para que en un plazo máximo de **01 hora** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

IV. Notifíquese el presente Acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE JUNIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-1910/2021

ACTOR: EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS

ACUSADO: CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 09 de junio de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

CNHJ-P5/YM

Ciudad de México a, 09 de junio de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-1910/2021

ACTOR: EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS

ACUSADO: CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la queja recibida vía correo electrónico, el día 23 de abril de 2021, promovido por el **C. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS,** el cual se interpone en contra del **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, EN SU CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MIEMBRO DEL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES, Y DELEGADO CON FUNCIONES DE PRESIDENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA,** por presuntos actos de Nepotismo violando los Documentos Básicos de MORENA**.**

Dentro del escrito de queja, el hoy quejoso señala como acto a combatir:

- Que en funciones de su cargo favoreció y promovió el reparto de candidaturas a sus familiares en visibles actos de Nepotismo, en una supuesta violación al artículo 43 inciso d) del Estatuto de MORENA, en el caso concreto su hermano el C. Juan Manuel León Evangelista a Presidente Municipal del Municipio General Felipe Ángeles en el estado de Puebla y su esposa la C. Julieta Kristal Vences Valencia como Diputada Federal por Representación Proporcional de la 4a Circunscripción.

Dentro del recurso de queja el hoy actor presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **La Instrumental de actuaciones**: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se lleven a cabo dentro del Procedimiento y que favorezcan al suscrito.

2. **La Documental Pública**: Consistente en copia simple de la credencial de afiliación al Partido Morena

3. **La Prueba Técnica**: Consistente en video del Delegado Secretario de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Estatal, Jorge Hernández Aguilera quien a través de una rueda de prensa da a conocer las acciones realizadas por el denunciado, Carlos Alberto Evangelista Aniceto con su respectiva dirección electrónica para su consulta ubicado en:

   • https://www.youtube.com/watch?v=tRJ4jNggALQ

4. **La Documental Pública**: Consistente en la publicación de la Comisión Nacional de Elecciones de la relación de solicitudes aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales en el estado de Puebla, con su fuente de consulta.

5. **Diligencia para Mejor Proveer**: Consistente en la solicitud para requerir al área competente del Partido a efecto de que ponga a disposición las documentales correspondientes a las actas de nacimiento de Carlos Alberto Evangelista Aniceto y Juan Manuel León Evangelista.

6. **La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana:** Consistente en la deducción lógica jurídica de todos aquellos hechos conocidos que lleven a conocer aquellos desconocidos en todo y cuánto favorezca es oferente.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo

del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

> *"Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales."*

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas violaciones Estatutarias por parte de **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO EN SU CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MIEMBRO DEL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES, Y DELEGADO CON FUNCIONES DE PRESIDENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA** y que de comprobarse pueden recaer sanciones contempladas en el artículo 64 del Estatuto de MORENA; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como acusado y/o responsable a **CARLOS ALBERTO EVANGELSTA ANICETO EN SU CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MIEMBRO DEL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES, Y DELEGADO CON FUNCIONES DE PRESIDENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d del Estatuto de MORENA y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, es procedente requerir a dicho militante del partido para que con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** marcadas con los numerales 2, 4, así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y**

HUMANA, marcadas con los numerales 1 y 6 respectivamente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza, asimismo, se admite la **PRUEBA TÉCNICA**, señalada en el numeral 3 de conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Reglamento de la CNHJ.

Relativo a la prueba marcada como **DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER** se tiene por ofrecida y no admitida ya que el hoy actor no indica a qué área se le debe solicitar las documentales que pretende allegar a esta Comisión para su conocimiento y, no exhibe la solicitud previa a la presentación de la presente.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS,** con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-1910/2021,** para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **Notifíquese el** presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. **Córrasele** traslado de la queja original al **C. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO,** para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE JUNIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-1911/2021

ACTOR: SABINA MARTÍNEZ OSORIO

ACUSADO: CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 09 de junio de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

CNHJ-P5/YM

Ciudad de México a, 09 de junio de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-1911/2021

ACTOR: SABINA MARTÍNEZ OSORIO

ACUSADO: CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la queja recibida en las oficinas de este órgano intrapartidario, el día 07 de mayo de 2021, con número de folio 008084, promovido por el **C. SABINA MARTÍNEZ OSORIO,** el cual se interpone en contra del **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN PUEBLA,** por presuntos actos de Nepotismo violando los Documentos Básicos de MORENA**.**

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como acto a combatir:

- Que en funciones de su cargo ha realizado actos con la finalidad de brindar apoyo y preferencias, promoviendo y apoyando el reparto de candidaturas a sus familiares que tienen un vínculo afectivo y consanguíneo con él, en visibles actos de Nepotismo, en una supuesta violación al artículo 43 inciso d) del Estatuto de MORENA, en el caso concreto su hermano el C. Juan Manuel León Evangelista a Presidente Municipal del Municipio General Felipe Ángeles en el estado de Puebla y su esposa la C. Julieta Kristal Vences Valencia como Diputada Federal por Representación Proporcional de la 4a Circunscripción.

Dentro del recurso de queja el hoy actor presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **La Documental Pública:** Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. Sabina Martínez Osorio con número de folio 00000793943003.

2. **La Documental Pública**: Consistente en copia simple de la credencial de afiliación al Partido Morena a favor de la hoy actora.

3. **La Prueba Técnica**: Consistente en una nota de la Jornada Oriente dentro de un (1) hipervínculo que contiene dicha nota que publicó lo relatado en la presente denuncia. El hipervínculo descrito en el presente párrafo es el siguiente:

   •https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/denuncian-a-carlos-evangelista-por-favorecer-a-familiares-con-candidaturas-hernandez-aguilera/

4. **La Prueba Técnica**: Consistente en una nota del Diario 24 horas Puebla, dentro de un (1) hipervínculo que contiene dicha nota que publicó lo relatado en la presente denuncia. El hipervínculo descrito en el presente párrafo es el siguiente:

   • https://www.24horaspuebla.com/2021/04/21/busca-evangelista-colocar-a-toda-su-familia-en-cargos-acusa/

5. **La Prueba Técnica**: Consistente en una nota de Ángulo 7, dentro de un (1) hipervínculo que contiene dicha nota que publicó lo relatado en la presente denuncia. El hipervínculo descrito en el presente párrafo es el siguiente:

   • https://www.angulo7.com.mx/2021/03/19/denuncian-a-evangelista-por-apoyar-reeleccion-de-su-esposa-como-dipuatada/

6. **La Documental Pública:** Consistente en las Planillas de Ayuntamientos donde se encuentra el registro de candidatos a contender, es decir el C. Juan Manuel León Evangelista por la Presidencia Municipal de General Felipe Ángeles, Puebla dentro del siguiente link:

- https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/Relacion-PUE_Plamillas-de-Ayuntamientos_.pdf

7. **La Documental Pública:** Consistente en la lista de Resultados para Diputación por Representación Proporcional donde se encuentra el registro de candidatos a contender, es decir la C. Julieta Kristal Vences Valencia, por la diputación de la 4ta Circunscripción en Puebla dentro del siguiente link:

   - https://candidaturas.ine.mx/detalleCandidato/24540/5

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

> *"Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales."*

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la

colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas violaciones Estatutarias por parte de **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN PUEBLA** y que de comprobarse pueden recaer sanciones contempladas en el artículo 64 del Estatuto de MORENA; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. SABINA MARTÍNEZ OSORIO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como acusado y/o responsable a **CARLOS ALBERTO EVANGELSTA ANICETO EN SU CALIDAD DE**

SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN PUEBLA por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d del Estatuto de MORENA y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, es procedente requerir a dicho militante del partido para que con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** marcadas con los numerales 1, 2, 6 y 7, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza, asimismo, se admiten las **PRUEBAS TÉCNICAS**, señaladas en los numerales 3, 4 y 5, de conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Reglamento de la CNHJ.

SEXTO. De la Medidas Cautelares. Respecto de la solicitud realizada por la parte actora de la aplicación de Medidas Cautelares, en virtud de lo establecido por el artículo 19° inciso h) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consistente en la abstención del C. Carlos Alberto Evangelista Aniceto de continuar con la realización de actos tendientes a apoyar a sus familiares en actos de Nepotismo, lesionando los principios base del partido, para evitar efectos irreparables y la afectación de la auto organización del mismo, durante el tiempo que esta H. Comisión dicte sentencia que resuelva la presente queja, con base a que se han violado los preceptos estatutarios de MORENA. Esta Comisión considera las mismas **improcedentes**, por lo razonamientos que se citan a continuación.

La orden de suspensión de actos de Nepotismo que viole lo establecido en el Estatuto de MORENA, son cuestiones que se resolverán al momento del dictado de la resolución que emita la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mediante la valoración y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes, en esa misma tesitura, es claro que se necesita agotar las diligencias necesarias previo a la determinación que se plantea en atención al **principio de debido proceso**, situación que no puede acontecer al inicio del procedimiento por no encontrarse acreditados los supuestos que se exponen y bajo los argumentos que se solicita la aplicación de las mismas, aunado a que los razonamientos expresados para fundamentar la medida cautelar solicitada se sustenta en las presuntas violaciones hechas valer en contra del acusado, no afectan la esfera jurídica del actor, ya que no se produce daño irreparable alguno, por lo que resulta inoperante su

implementación. Sobre el particular, no pasa inadvertida a esta Comisión la Tesis XVII/2013, de rubro **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)."**

En consecuencia, en tanto que la orden de suspender actos que a criterio de la actora son violatorios del Estatuto de Morena, se podría implementar únicamente cuando se haya acreditado alguna violación a lo establecido en el Estatuto de MORENA, es decir, al término del procedimiento interno correspondiente, por lo que con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se declara la **IMPROCEDENCIA** de la medida cautelar solicitada por la parte actora.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. **Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. SABINA MARTÍNEZ OSORIO,** con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-1911/2021,** para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. SABINA MARTÍNEZ OSORIO,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **Notifíquese el** presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. **Córrasele** traslado de la queja original al **C. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO,** para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 10 de junio de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-1899/2021

ACTOR: JAVIER PÉREZ Y PÉREZ

DEMANDADO: **MARIO MEX ALBORNOZ Y ELEONAÍ CONTRERAS SOTO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de junio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 10 de junio del 2021.

MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

Ciudad de México, a 10 de junio de 2021 de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-1899/2021

ACTOR: JAVIER PÉREZ Y PÉREZ

DEMANDADO: **MARIO MEX ALBORNOZ Y ELEONAÍ CONTRERAS SOTO**

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el **C. JAVIER PÉREZ Y PÉREZ,** recibido en fecha 24 de mayo del 2021, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario; dicho recurso de queja en contra de los **CC. MARIO MEX ALBORNOZ Y ELEONAÍ CONTRERAS SOTO** por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

Queja

> *De hechos que violentan los principios de nuestros estatutos de Morena; actos y faltas graves atribuidos a MARIO MEX ALBORNOZ Y ELEONAÍ CONTRERAS SOTO por realizar actos graves en contra de la imagen y unidad del partido al hacer denuncias penales sin fundamento ni pruebas, calumniar, denostar y sin acudir antes a la justicia partidaria.*

MARIO MEX ALBORNOZ, presidente de Morena en Yucatán y el Secretario General de morena en esa entidad (…) han violentado el Estatuto al denostar y exhibir públicamente de delincuente a un enviado nacional del partido a esa entidad, al delegado OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ, al plantear ante los medios de comunicación acusaciones y otras instancias externas al partido acusaciones que devienen en denostaciones y calumnias en lugar de presentar primero sus acusaciones ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. - Que, una vez analizado el escrito inicial del recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

***Artículo 19**. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*
a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

***"Artículo 26.** El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral."*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja se presente de forma electrónica a la cuenta oficial de esta Comisión, mismo que contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovió por el **C. JAVIER PÉREZ Y PÉREZ** quien se acredita con copia simple de búsqueda en el padrón de Morena.si; mismo que denuncian actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Yucatán, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental pública.** Consistente en copia simple de denuncia que presentaron MARIO MEX ALBORNOZ Y ELEONAÍ CONTRERAS SOTO ante la VICEFISCALÍA
2. **Técnicas.** Las ligas de internet y medios insertos en el presente medio de impugnación
3. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todo lo que se derive del presente expediente.
4. **Presuncional legal y humana.** Que se derive de las mismas actuaciones

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO.- Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. JAVIER PÉREZ Y PÉREZ;** asimismo, se procede a notificar los **CC. MARIO MEX ALBORNOZ Y ELEONAÍ CONTRERAS SOTO** del recurso presentado en su contra; asimismo se corre traslado de escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior

de acuerdo a los dispuesto en el artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

> ***"Artículo 29.*** *Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado."*
>
> *"**Artículo 31**. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes."*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 26, 29 y 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. JAVIER PÉREZ Y PÉREZ,** en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.

II. **Radíquese y regístrese** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-YUC-1899/2021para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.

III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.

IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al **C. JAVIER PÉREZ Y PÉREZ;** queja para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada los **CC. MARIO MEX ALBORNOZ Y ELEONAÍ CONTRERAS SOTO** a la dirección que la parte actora proporciono**;** así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.

VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 10 de junio de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-1898/2021

ACTOR: JESÚS MENDEZ AGUILAR

DEMANDADO: **ÁNGEL BALDERAS PUGA, SUSANA ROCÍO ROJAS RODRÍGUEZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de junio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 10 de junio del 2021.

MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

Ciudad de México, a 10 de junio de 2021 de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-1898/2021

ACTOR: JESÚS MENDEZ AGUILAR

DEMANDADO: **ÁNGEL BALDERAS PUGA, SUSANA ROCÍO ROJAS RODRÍGUEZ**

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el **C. JESUS MÉNDEZ AGUILAR,** recibido en fecha 05 de mayo del 2021, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario; dicho recurso de queja en contra de los **CC. ÁNGEL BALDERAS PUGA, SUSANA ROCÍO ROJAS RODRÍGUEZ** por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

Hechos

1.- *Con fecha 08 de marzo del 2021. Mediante una consulta al cana oficial en la página en línea youtube.com del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, celebrada e día 08 de abril del 2021 mediante el cual se resuelve el medio de impugnación identificado con clase TEEQ-JLD-27/2021, en el que el partido morena resultaba señalado como*

autoridad responsable, modificando la lista de plurinominales, esto en contra de los intereses políticos del partido

2.- Declaro bajo protesta de decir verdad que en ningún momento tuve conocimiento del medio de impugnación mencionado en el hecho anterior por lo que con fecha 09 de marzo del 2021, me apersono al tribunal a revisar el expediente de cuenta, por lo que advierto (…) en la cual se notifica el auto inicial y en la recepción de la notificación se aprecia el texto a mano" entiendo la diligencia a las 18:08 del día 05 de abril con la Lic. Susana Rocío Rojas Rodríguez en su calidad de abogada jurídico-electoral del partido político morena en el estado…

(…)

Cuarto. En la foja 124 y hasta la foja 126 se advierte claramente un escrito signado por ángel balderas puga recibido por el tribunal en fecha 07 de abril del 2021, en donde asiste en su calidad de presidente del consejo estatal del partido político morena, en el se advierte que pretende asistir a juicio ejerciendo facultades que no le corresponden para rendir un informe circunstanciado en representación del partido político morena..

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. - Que, una vez analizado el escrito inicial del recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

> ***Artículo 19****. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*
> *a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
> *b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
> *c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
> *d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
> *e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
> *f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
> *g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
> *h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
> *i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*
>
> *Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).*

> ***"Artículo 26.*** *El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral."*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja se presente de forma electrónica a la cuenta oficial de esta Comisión, mismo que contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovió por el **C. JESUS MÉNDEZ AGUILAR** quien se acredita con copia simple de constancia de integración del comité ejecutivo estatal de morena en Querétaro; mismo que denuncian actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental pública.** Consistente en la totalidad de las constancias del expediente TEEQ-JLD-27/2021.

2. **Documental pública.** Consistente en la constancia de la integración del comité ejecutivo estatal del partido político morena
3. **Documental pública.** Consistente en copia simple de la credencial de elector del militante.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO.- Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. JESUS MÉNDEZ AGUILAR;** asimismo, se procede a notificar los **CC. ÁNGEL BALDERAS PUGA, SUSANA ROCÍO ROJAS RODRÍGUEZ** del recurso presentado en su contra; asimismo se corre traslado de escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

> ***"Artículo 29.*** *Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado."*

> *"**Artículo 31**. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes."*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 26, 29 y 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. JESUS MÉNDEZ AGUILAR,** en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.

II. **Radíquese y regístrese** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-QRO-1898/2021para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.

III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.

IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al **C. JESUS MÉNDEZ AGUILAR;** queja para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada los **CC. ÁNGEL BALDERAS PUGA, SUSANA ROCÍO ROJAS RODRÍGUEZ** a la dirección que la parte actora proporciono**;** así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel

mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.

VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, 17 DE JUNIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-245/2021

ACTOR: LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO

DENUNCIADOS: MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA y SALOMON JARA CRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 16 de junio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de junio del 2021.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 16 de junio de 2021.

Procedimiento Ordinario Sancionador

Expediente: CNHJ-GRO-245/2021

Actor: Luis Enrique Ríos Saucedo

Denunciados: Marcial Rodríguez Saldaña y Salomón Jara Cruz

Asunto: Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico el día 08 de febrero del 2021, mediante el cual el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO,** en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, presenta recurso de queja en contra de los **CC. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA, SALOMON JARA CRUZ,** por supuestamente sabotear una sesión de Consejo Estatal en Guerrero.

En el escrito presentado por el actor se desprende que reclama, en síntesis:

- El supuesto, a decir del actor, sabotaje de una sesión de Consejo Estatal en Guerrero, toda vez que, por medio de mensajes, los denunciados cambiaron la sede de la misma, donde convocaron a una nueva sesión extraordinaria de Consejo Estatal.

Vista la cuenta que antecede se emiten los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos

a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la Vía. Que, toda vez que el Reglamento hace una clara distinción entre un procedimiento sancionador y uno electoral, en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter meramente electoral o no, y en virtud de que los hechos denunciados por el **C. LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO** no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, la queja se sustanciará mediante las reglas establecidas en el Título Octavo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio”.

CUARTO. **Admisión.** Se admite el recurso de queja únicamente en contra de los **CC. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA y SALOMON JARA CRUZ, en su Protagonistas del Cambio Verdadero**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 19° y 26° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, así como lo dispuesto en los artículos 54° y 56° del Estatuto de MORENA

a) Oportunidad. Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la queja fue presentada dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que el actor tuvo conocimiento de los hechos denunciados, por lo cual se encuentra presentada en tiempo.

a) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interno.

b) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante en contra de supuestas infracciones a la normativa estatutaria presuntamente cometidas por un protagonista del cambio verdadero y dirigente partidista, colmándose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 26° del Reglamento Interno de la CNHJ.

SÉPTIMO. Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora:

Se tienen por presentadas las probanzas descritas en su apartado correspondiente por encontrarse ajustadas a lo previsto en los artículos 19°, 52°, 54º, 55º, 56º, 57º inciso a) y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 19, 26, 27, 28, 29, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a) y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO,** en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, con fundamento en los artículos 26°, 27º, 28º, 29º y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como los diversos 47, 48, 49 BIS, 54 y 56 del Estatuto de Morena.

II. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO** por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, los **CC. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA y SALOMON JARA CRUZ.,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córraseles traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar

a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, 17 de junio de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-SLP-1987/21

Actor: Manuel Cardona López

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí

Asunto: Se notifica admisión

17/JUN/2021

morenacnhj@gmail com

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

C. MANUEL CARDONA LÓPEZ
PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por la **admisión** emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **17 de junio del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para la notificación del actor, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 17 de junio de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-SLP-1987/21

Actor: Manuel Cardona López

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí

Asunto: Se notifica admisión

17/JUN/2021

morenacnhj@gmail com

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por la **admisión** emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **17 de junio del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 17 de junio de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-SLP-1987/21

Actor: Manuel Cardona López

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo plenario** de **14 de junio 2021** emitido por el **Tribunal Electoral de San Luis Potosí**, recaído en el expediente **TESLP/JDC/96/2021 y acumulado**, **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 15 de ese mismo mes y año con número de folio 010609**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Manuel Cardona López**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí estableció y resolvió que:

> "*(…).*
>
> *4.- Reencauzamiento.*
>
> *Ahora bien, con el propósito de salvaguardar el derecho humano de acceso a la justicia de los promoventes, en términos de los dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política Federal, se considera adecuado reencauzar a la autoridad partidaria competente para que sea esta la que se encargue de subsanar con libertad de jurisdicción la controversia que nos ocupa.*
>
> *(…)*".

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Competencia.** Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **La presunta omisión de ser registrado e integrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral,** ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

a) **Oportunidad.** Toda vez que la materia de denuncia se trata de la omisión de un órgano y/o autoridad de MORENA, de conformidad con la jurisprudencia 15/2011, "*se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable (...) y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación*".

b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.

c) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de que de los hechos planteados en el recurso de queja se deduce la presunta violación al derecho de afiliación de quien lo promueve y del cual los partidos políticos son garantes, así como el incumplimiento de las obligaciones de los órganos y/o autoridades de MORENA en dicha materia. Tal requisito es exigible en virtud de una **interpretación sistemática y funcional** del ordenamiento jurídico de MORENA.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada parar requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funcione que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Manuel Cardona López** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-1987/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles.**

IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.

V. **Notifíquese vía estrados** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Manuel Cardona López** toda vez que no indica domicilio dentro de la ciudad sede de esta Comisión Nacional ni correo electrónico, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable**, **la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí por medio de quien las represente** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren

en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VII. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, 17 de junio de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-SLP-1988/21

Actor: Juan Palencia Zapata

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí

Asunto: Se notifica admisión

17/JUN/2021

morenacnhj@gmail com

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

C. JUAN PALENCIA ZAPATA
PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por la **admisión** emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **17 de junio del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para la notificación del actor, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 17 de junio de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-SLP-1988/21

Actor: Juan Palencia Zapata

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí

Asunto: Se notifica admisión

17/JUN/2021

morenacnhj@gmail com

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por la **admisión** emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **17 de junio del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 17 de junio de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-SLP-1988/21

Actor: Juan Palencia Zapata

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo plenario** de **14 de junio 2021** emitido por el **Tribunal Electoral de San Luis Potosí**, recaído en el expediente **TESLP/JDC/96/2021 y acumulado**, **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 15 de ese mismo mes y año con número de folio 010609**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Juan Palencia Zapata**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí estableció y resolvió que:

> "*(…).*
>
> *4.- Reencauzamiento.*
>
> *Ahora bien, con el propósito de salvaguardar el derecho humano de acceso a la justicia de los promoventes, en términos de los dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política Federal, se considera adecuado reencauzar a la autoridad partidaria competente para que sea esta la que se encargue de subsanar con libertad de jurisdicción la controversia que nos ocupa.*
>
> *(…)*".

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Competencia.** Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **La presunta omisión de ser registrado e integrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral,** ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

a) **Oportunidad.** Toda vez que la materia de denuncia se trata de la omisión de un órgano y/o autoridad de MORENA, de conformidad con la jurisprudencia 15/2011, "*se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable (...) y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación*".

b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.

c) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de que de los hechos planteados en el recurso de queja se deduce la presunta violación al derecho de afiliación de quien lo promueve y del cual los partidos políticos son garantes, así como el incumplimiento de las obligaciones de los órganos y/o autoridades de MORENA en dicha materia. Tal requisito es exigible en virtud de una **interpretación sistemática y funcional** del ordenamiento jurídico de MORENA.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada parar requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funcione que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Juan Palencia Zapata** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-1988/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles.**

IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.

V. **Notifíquese vía estrados** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Juan Palencia Zapata** toda vez que no indica domicilio dentro de la ciudad sede de esta Comisión Nacional ni correo electrónico, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable**, **la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí** por medio de quien las represente para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya

señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VII. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE JUNIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-COL-1641/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de improcedencia emitido por esta Comisión Nacional el día 17 de junio del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de junio del 2021.

GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-COL-1641/2021.

ACTOR: FÉLIX ALBERTO MIRANDA TAPIA Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: HÉCTOR ANTONIO RODARTE QUINTANA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito de desahogo de prevención presentado por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana,** de fecha 24 de mayo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 24 de mayo de 2021, mediante el cual se le tiene desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada por esta Comisión mediante acuerdo de fecha 19 de mayo de 2021, por lo que se le tiene interponiendo formal recurso de queja en contra del **C. Héctor Antonio Rodarte Quintana,** por presuntas violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena, tomando en consideración que en ellos se establecen claramente las directrices del comportamiento humano y ético-político que deben cumplir todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, en relación a la comisión de conductas que consideran constituyen violaciones a los mismos desplegadas por el hoy acusado.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como actos a combatir:

> *"Con fundamento en los artículos 8 párrafos primero, segundo y tercero, 14, 16, 17 fracción I, 41 párrafo primero, base VI párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, 19 y 131 incisos c), d), g), h) del Reglamento de la Comisión de Denuncias y Quejas, y demás relativos a la legislación aplicable, venimos a presentar formal queja por hechos que son constituidos como violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena. Los artículos 5 inciso b) y 9, de nuestro Estatuto de Morena, así como, la declaración de principios, numeral 6 en su párrafo tercero y numeral 8 en sus párrafos tercero y*

cuarto, tomando en consideración que en ellos se establecen claramente las directrices del comportamiento humano y ético-político que deben cumplir todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, actos que fueron realizados por el ciudadano Héctor Jesús Lara Chávez, en relación a la comisión de conductas es que consideramos constituye violaciones a la ley vigente."

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en una impresión obtenida de la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Colima, en donde se puede observar que el C. Héctor Jesús Lara Chávez fue designado como candidato de Morena en el proceso electoral local 2014-2015.

2. **DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en el hipervínculo, donde el C. Héctor Jesús Lara Chávez manifiesta que está inscrito como aspirante a la Diputación por el Distrito 11 en el Estado de Colima.

   https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10217917055300095&id=1295548073

3. **DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en el hipervínculo, de la página de noticias denominada "El Observatorio Noticias" en donde se puede apreciar el momento donde el C. Héctor Jesús Lara Chávez, irrumpe la rueda de prensa con duración de 1:42 minutos.

   https://www.facebook.com/watch/?v=4132174360127212

4. **DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en el hipervínculo de la página de noticias denominada "La lealtad Noticias" noticiero digital el cual realizo una transmisión en vivo con una duración de 14 minutos con 04 segundos, en donde se le realizo una entrevista al C. Héctor Jesús Lara Chávez. Titulo "profesor Héctor Lara y Consejero Político Estatal de Morena en Colima impugna designación de candidatos locales.

   https://www.facebook.com/watch/?v=3724719704290483

5. **DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en el hipervínculo, un medio de información digital denominado "Va de Nuez" realizo una transmisión en vivo en donde anuncia "Anuncia el PT la suma del Profesor Héctor Jesús Lara Chávez,

a su proyecto Político".

https://www.facebook.com/watch/?v=283383703390419

6. **DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en el hipervínculo, donde el C. Héctor Jesús Lara Chávez, da una entrevista haciendo un llamado a que se sumen al proyecto y convocando al voto.

   https://www.facebook.com/watch/live/?v=866669800586990&ref=watchpermalink

7. **TÉCNICA,** consistente en un medio de reproducción de audio y video, cuyo medio se solicita sea reproducido e inspeccionado por esta Comisión.

   https://www.facebook.com/lalealtadnoticias/videos/458685545432487

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

> ***"Artículo 47°.*** *Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales."*

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez

que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO:**

> *"Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral."*

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte del acusado que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo

19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días naturales a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) **b) Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) **Legitimación. -** Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, toda vez que acreditan ser militantes y miembros fundadores del partido político nacional Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Colima.

QUINTO. De la ampliación de los hechos de la denuncia. Esta Comisión da cuenta de un escrito de ampliación de los hechos de la denuncia presentado por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana,** de fecha 29 de abril del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 29 de abril de 2021, mediante el cual se le tiene ampliando el contenido de su escrito inicial de queja, misma que se interpone en contra del **C. Héctor Antonio Rodarte Quintana,** por presuntas violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena, tomando en consideración que en ellos se establecen claramente las directrices del comportamiento humano y ético-político que deben cumplir todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, en relación a la comisión de conductas que consideran constituyen violaciones a los mismos desplegadas por el hoy acusado.

SEXTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como acusado al **C. Héctor Alberto Miranda Chávez,** por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 31 del Reglamento de la CNHJ, es procedente correr traslado del escrito de queja y sus anexos, a los acusados, a fin de que en un plazo máximo de 5 días hábiles rindan contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SÉPTIMO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES Y TÉCNICA,** de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana,** con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-COL-1641/2021,** para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córrasele traslado de la queja original al **C. Héctor Jesús Lara Chávez,** para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responde lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte acusada, el **C. Héctor Jesús Lara Chávez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE JUNIO DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-1981/2021

ACTORA: MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN

DENUNCIADO: JUAN MONTOYA INFANTE

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 18 de junio del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 18 de junio de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-1981/2021

ACTORA: MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN

DENUNCIADO: JUAN MONTOYA INFANTE

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA[1] da cuenta del escrito recibido en la sede nacional el día **04 de marzo de 2021**, mediante el cual la **C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN,** en su calidad de militante de MORENA, presenta queja en contra del **C. JUAN MONTOYA INFANTE**, por llevar a cabo presuntas acciones que transgreden los Estatutos de MORENA**.**

En el ocurso presentado por la parte actora se desprende lo siguiente:

> *"Por el indebido actuar de **C. JUAN MONTOYA INFANTE**, Con motivo de las múltiples agresiones, descalificativos discriminatorios, misóginos en mi honor y reputación para desacreditar y realizando publicidad electoral engañosa, a favor Ing. Armando Guardiana Tijerina, para Saltillo y JOSÉ ANGEL PÉREZ, se han divulgado a través de diferentes medios de comunicación como lo son medios Electrónicos, como Facebook, un grupo de Whatsapp, mismo que son contrario a los principios de MORENA, como no mentir, dichos principios y valores que*

[1] En adelante Comisión Nacional.

guían al citado instituto político, son vulnerados y contrarios al haber realizado violencia política con perspectiva en razón de género, realizando difamaciones publicas utilizando lenguajes violentos y discriminatorios en contra de la subscrita solo por el simple hecho de ser mujer, como que no tenemos lo siguiente: fuerza, experiencia, capacidad y destreza para competir en las elecciones para alcalde de esta Ciudad de Torreón Coahuila, y que los mejores para competir son los hombres como lo son Ing. Armando Guardiana Tijerina, para Saltillo y JOSÉ ANGEL PÉREZ, para Torreón, ya que estos por ser hombres sobrados de Fuerza, Capacidad, Experiencia y destreza (…)"

Vista la cuenta que antecede se emiten los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. Que, toda vez que el Reglamento hace una clara distinción entre un procedimiento sancionador ordinario y uno electoral, en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter meramente electoral o no, y en virtud de que los hechos denunciados no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, la queja se sustanciará mediante las reglas establecidas en el Título Octavo del Reglamento denominado "Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio".

Asimismo, se estima la vía ordinaria en razón de que las conductas señaladas por la actora no cuentan con los elementos necesarios para constituir posible violencia política en razón de género, sin embargo, en el momento procesal oportuno podría advertirse si se trata de infracciones a la normativa interna de Morena.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que no toda la violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos de género. Resulta relevante tener claridad cuándo la violencia tiene componentes de género, dado que se corre el riesgo de, por un lado, pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de "violencia política contra las mujeres" y, por otro, perder de vista las implicaciones de la misma.

CUARTO. De la admisión. Se admite el escrito de queja en contra del **C. JUAN MONTOYA INFANTE,** en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 26 del Reglamento;

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de la comisión de un hecho de tracto sucesivo, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso en forma oportuna.

b) Forma. La queja se presentó ante esta Comisión Nacional, en ella se precisa el nombre y la firma de quien la promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque la queja se promovió por una militante en contra de supuestas infracciones a la normativa

estatutaria, colmándose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 26 del Reglamento.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento Interno de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. **Se admite el recurso de queja** promovido por la **C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN,** en su calidad de militante de MORENA, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA.

II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-COAH-1981/2020**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte denunciada, el **C. JUAN MONTOYA INFANTE**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado de la queja original y anexos, para que dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, con fundamento en el

artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

V. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional,** el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE JUNIO DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-1696/2021

ACTOR: JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA

DENUNCIADA: CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO

ASUNTO: Se notifica acuerdo de regularización del procedimiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

C. JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 21 de junio del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 21 de junio de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-1696/2021

ACTOR: JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA

DENUNCIADA: CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO

ASUNTO: Acuerdo de regularización del procedimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido por correo electrónico en fecha 12 de junio de 2021, mediante el cual el **C. JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA** desahoga en tiempo y forma el requerimiento emitido por este órgano jurisdiccional en fecha 10 de junio de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ; se admite el presente medio de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Regularización de la vía. Que de manera errónea se acordó la vía del Procedimiento Sancionador Electoral para la sustanciación del presente asunto, es por lo anterior que, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, lo procedente es REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO a efecto de que el presente asunto se tramite bajo las reglas del Título Octavo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, “ Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de oficio”, en virtud de que los actos denunciados por el C. **JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA** constituyen presuntas faltas sancionables de conformidad con el artículo 53 del Estatuto de

MORENA.

SEGUNDO. De la admisión. Que, derivado del cumplimiento con los requisitos previstos en el artículo 19 del Reglamento y 54 y 56 del Estatuto de MORENA, esta Comisión consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión del recurso de queja en fecha **30 de mayo de 2021**, mismo que fue notificado a las partes en las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Del requerimiento. Derivado del acuerdo de admisión referido anteriormente, en fecha **10 de junio** se requirió al actor a efecto de señalar un domicilio postal para emplazar a la denunciada, debido a la falta de respuesta a la notificación realizada vía correo electrónico, en consecuencia, en fecha **12 de junio** el requerimiento fue desahogado oportunamente por el **C. JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA**.

TERCERO. De la vista a la denunciada. De los hechos y agravios expuestos en la queja se advierte que la parte denunciada es **la C. CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO**, por lo que con fundamento en los artículos 29 y 31 del Reglamento, se le da vista con la queja y anexos, para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, dé contestación a la misma, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto a los hechos denunciados.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n),53, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y de los artículos 29 y 31 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Es procedente **regularizar el procedimiento** para los efectos precisados en el presente acuerdo.

II. Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **dese vista con la queja y anexos a la C. CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO**, para que, en un plazo máximo de **5 días hábiles** dé contestación a la misma, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto a los hechos denunciados.

III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya

lugar.

IV. **Notifíquese en el domicilio postal** señalado a la parte denunciada, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. **Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE JUNIO DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-1780/2021

ACTOR: ROBERTO JUÁREZ HERNÁNDEZ Y RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ

DENUNCIADOS: ULISES MEJÍA HARO Y OTROS

ASUNTO: Se notifica Acuerdo admisión de regularización del procedimiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

CC. ROBERTO JUÁREZ HERNÁNDEZ Y
RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 21 de junio del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 21 de junio de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-1780/2021

ACTOR: ROBERTO JUÁREZ HERNÁNDEZ Y RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ

DENUNCIADOS: IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN Y OTROS.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión y regularización del procedimiento.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA[1] da cuenta del escrito recibido por correo electrónico el día 05 de junio de 2021, mediante el cual los **CC. ROBERTO JUÁREZ HERNÁNDEZ Y RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ** desahogan en tiempo y forma la prevención emitida en de fecha 04 de junio.

[1] En adelante Comisión Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA[2]; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia[3]; se admite el presente medio de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la regularización de la vía. Que de manera errónea se acordó la vía del Procedimiento Sancionador Electoral para la sustanciación del presente asunto, es por lo anterior que, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, lo procedente es REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO a efecto de que sea tramitado mediante lo previsto en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado "Del Procedimiento Sancionador Ordinario", lo anterior en razón a que los actores denuncian actos probablemente constitutivos de infracciones a la normativa interna, como lo establece el artículo 53º del Estatuto.

SEGUNDO. De la prevención. En fecha **04 junio** del año en curso se emitió acuerdo de prevención para que la parte actora proporcionara domicilio postal a efecto de emplazar a los denunciados, mismo acuerdo fue desahogado oportunamente en fecha **05 de junio**.

TERCERO. De la admisión. Se admite el recurso de queja presentado por los **CC. ROBERTO JUÁREZ HERNÁNDEZ Y RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ,** en contra de los **CC. ULISES MEJÍA HARO, UBALDO CRUZ GONZÁLEZ, CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN, JOSÉ NARRO CÉSPEDES, RENATO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, RICARDO ARTEAGA ANAYA, MIGUEL ÁNGEL MURILLO GARCÍA Y FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN,** en virtud de

[2] En adelante Estatuto.
[3] En adelante Reglamento.

que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 26 del Reglamento.

Lo anterior en razón de que de la verificación de la afiliación de los denunciados se desprende que el **C. IVAN DE SANTIAGO BELTRÁN** no se encuentra afiliado a este Instituto Político, en consecuencia, no puede iniciarse un procedimiento sancionador en su contra, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

a) Oportunidad. Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ, la queja fue presentada dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que el actor tuvo conocimiento de los actos base de este asunto, por lo cual se encuentra presentada en tiempo.

b) Forma. En el recurso de queja que se promovió ante esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, en virtud de que el recurso de queja se promovió por militantes que controvierten supuestas infracciones a la normativa estatutaria presuntamente cometidas por un protagonista del cambio verdadero, colmándose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 38 del Reglamento Interno de la CNHJ.

QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento Interno de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. **Se admite** el recurso de queja promovido por los **CC. ROBERTO JUÁREZ HERNÁNDEZ Y RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ**, en contra de los **CC. ULISES MEJÍA HARO, UBALDO CRUZ GONZÁLEZ, CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN, JOSÉ NARRO CÉSPEDES, RENATO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, RICARDO ARTEAGA ANAYA, MIGUEL ÁNGEL MURILLO GARCÍA Y FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN**

II. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. ROBERTO JUÁREZ HERNÁNDEZ Y RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ,** por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

III. **Notifíquese personalmente** el presente Acuerdo a la parte denunciada, los **CC. ULISES MEJÍA HARO, UBALDO CRUZ GONZÁLEZ, CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN, JOSÉ NARRO CÉSPEDES, RENATO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, RICARDO ARTEAGA ANAYA, MIGUEL ÁNGEL MURILLO GARCÍA Y FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrase traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, respondan lo que a su derecho convenga.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE JUNIO DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1761/2021

ACTOR: MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

DENUNCIADA: JUANA CARRILLO LUNA

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de regularización del procedimiento y requerimiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 21 de junio del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 21 de junio de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1761/2021

ACTOR: MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

DENUNCIADA: JUANA CARRILLO LUNA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de regularización del procedimiento y requerimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el presente asunto, promovido por el **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ** en contra de la **C. JUANA CARRILLO LUNA** por presuntas faltas a la normativa interna de Morena.,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la regularización de la vía. Que de manera errónea se acordó la vía del Procedimiento Sancionador Electoral para la sustanciación del presente asunto, es por lo anterior que, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, lo procedente es REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO a efecto de que el presente asunto se tramite bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario, en virtud de que cumple con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y justicia, toda vez que las conductas denunciados por el

C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ constituyen presuntas faltas sancionables de conformidad con el artículo 53 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. De la presentación de la queja. El día 29 de mayo de 2021 se recibió vía correo electrónico escrito presentado por el **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ** en su calidad de militante de MORENA, mediante el cual presenta queja en contra de la **C. JUANA CARRILLO LUNA**, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Cuautitlán, en el Estado de México, por supuestas violaciones al Estatuto de Morena, consistentes en denostación y calumnias en su contra.

TERCERO. De la admisión. Que, de la revisión de los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 38 del Reglamento, este órgano jurisdiccional estima que el escrito de queja es procedente, es por lo anterior que en fecha **04 de junio del año en curso** se emitió Acuerdo de admisión, el cual se notificó a las partes y se corrió traslado de la queja a la denunciada a efecto de que se encontrara en posibilidad de contestar respecto de los hechos y agravios hechos valer por el actor.

TERCERO. De la omisión de la denunciada a dar contestación. En el acuerdo de admisión del **04 de junio de 2021**, se corrió traslado a la denunciada para que manifestara lo que a su derecho convenga.

Es el caso que, a la fecha de emisión del presente acuerdo, la **C. JUANA CARRILLO LUNA** no ha desahogado el Acuerdo de admisión referido.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. **Requiérase** al **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ** para que, en plazo de **3 días hábiles**, remita a este órgano jurisdiccional un correo electrónico diverso o un domicilio postal en donde pueda ser notificada la **C. JUANA CARRILLO LUNA.**

II. **Notifíquese como corresponda** para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE JUNIO DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-1912/2021

ACTORES: ROBERTO JUÁREZ HERNÁNDEZ Y RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ

DENUNCIADO: JOSÉ NARRO CÉSPEDES

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

CC. ROBERTO JUÁREZ HERNÁNDEZ
Y RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 23 de junio del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-1912/2021

ACTOR: ROBERTO JUÁREZ HERNÁNDEZ Y RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ

DENUNCIADO: JOSÉ NARRO CÉSPEDES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA[1] da cuenta del escrito recibido por correo electrónico el día 01 de junio de 2021, presentado por los **CC. ROBERTO JUÁREZ HERNÁNDEZ Y RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ** en su calidad de militantes de MORENA, presentan queja en contra del **C. JOSÉ NARRO CÉSPEDES**, en su calidad de Senador de la República, por supuestas violaciones al Estatuto de Morena.

En el ocurso presentado por el actor se desprende lo siguiente:

> *"JOSE NARRO CESPEDES, quien es senador de la República, en pleno en proceso electoral nacional y en diversas entidades del país, de forma concurrente, ha manifestado su apoyo a diversos candidatos para que voten por ellos y que no son de morena, actos que son de conocimiento público, como hechos notorios y que contravienen lo que prohíbe y sanciona el Estatuto de nuestro partido.*

[1] En adelante Comisión Nacional.

Este fin de semana, el 28 de mayo de 2021 se presentó en Atotonilco, Jalisco, alrededor de medio día, según se observa en un video, el senador JOSÉ NARRO CESPEDES, para dar un mensaje "muy importante", y donde PIDE SE VOTE POR EL CANDIDATO DEL PES EN ESE MUNICIPIO."

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA[2]; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia[3]; se admite el presente medio de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del

[2] En adelante Estatuto.
[3] En adelante Reglamento.

Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto. Salvo por lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispuesto en el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, en principio, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Asimismo, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en principio, cuando las autoridades administrativas electorales reciban una denuncia por presuntas infracciones en materia electoral durante el desarrollo de un proceso electoral, deben conocerla a través del procedimiento especial sancionador y sólo cuando de manera clara e indubitable aprecien que los hechos materia de denuncia no inciden en un proceso comicial, deberá de ser tramitada por la vía ordinaria.

Es así que, en virtud de que los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación con un proceso electoral, la queja se sustanciará mediante lo previsto en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario”, lo anterior en razón a que los actores denuncian actos probablemente constitutivos de infracciones a la normativa interna, como lo establece el artículo 53º del Estatuto.

CUARTO. De la admisión. Se admite el recurso de queja presentado por los **CC. ROBERTO JUÁREZ HERNÁNDEZ Y RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ,** en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 26 del Reglamento.

a) Oportunidad. Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ, la queja fue presentada dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que el actor tuvo conocimiento de los actos base de este asunto, por lo cual se encuentra presentada en tiempo.

b) Forma. En el recurso de queja que se promovió ante esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, en virtud de que el recurso de queja se promovió por militantes que controvierten supuestas infracciones a la normativa estatutaria presuntamente cometidas por un protagonista del cambio verdadero, colmándose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 38 del Reglamento Interno de la CNHJ.

QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento Interno de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. **Se admite** el recurso de queja promovido por los **CC. ROBERTO JUÁREZ HERNÁNDEZ Y RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Protagonistas del Cambio Verdadero, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-ZAC-1912/2021,** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. ROBERTO JUÁREZ HERNÁNDEZ Y RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ,** por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a la parte denunciada, el **C. JOSÉ NARRO CÉSPEDES**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-2010/2021

ACTOR: FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de junio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 25 de junio del 2021.

MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021 de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-2010/2021

ACTOR: FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la sentencia emitida dentro del expediente con clave TRIJEZ-JDC-005/2021 por el **Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas** de fecha 09 de febrero del 2021 y recibida al apartado postal oficial de este órgano partidario, en la cual se reencauza el escrito presentado por el **C. FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN** en contra de **EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA** por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus agravios lo siguiente:

AGRAVIOS

UNICO. *Que en fecha 15 de marzo del 2018 se recibió en la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena recurso mediante el cual se me denunciaba por diversos actos (…) mismo que fue turnado bajo el número de expediente CNHJ-ZAC-294/18.*

Luego, mediante acuerdo del 28 de marzo del 2018 recaído sobre la queja de mérito, el órgano de justicia intrapartidario emitió medidas cautelares en las cuales se me separaba del cargo de Presidente del Comité ejecutivo Estatal de MORENA en el estado de Zacatecas.

Después, el 8 de mayo del 2018 mediante acuerdo la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena determino, en la parte conducente lo siguiente:

> *"**Tercero. -** En consecuencia, se ordena la inmediata restitución del C. FERNANDO ARTEGA GAYTÁN a su cargo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Zacatecas, así como sus derechos y facultades contenidas en el artículo 32° del Estatuto*

(…)

Ahora bien, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/007/2021 dirigido otrora representante del partido político Morena ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, en el cual se comunicaba la integración del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Zacatecas, se advierte que no me encuentro registrado como Presidente de dicho Comité

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios

y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. - Que, una vez analizado el escrito inicial del recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

> ***Artículo 19****. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*
> *a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
> *b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
> *c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
> *d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
> *e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
> *f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
> *g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
> *h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
> *i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*
>
> *Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).*

> ***"Artículo 26.*** *El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral."*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja se presente de forma física al domicilio postal de esta Comisión, mismo que contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovió por el **C. FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN** quien se acredita con copia simple de expediente CNHJ-ZAC-294/18; mismo que denuncian actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental pública.** Consistente en copia simple del acuerdo del 08 de mayo del 2018 por el cual se levantan las medidas cautelares por parte de la CNHJ.

2. **Documental pública.** Consistente en el expediente identificado como CNHJ-ZAC-294/18 que obra en poder de la CNHJ.

3. **Documental pública.** Consistente en copia simple del oficio de la Dirección Ejecutiva de prerrogativas y Partidos Políticos del INE identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/007/2021.

4. **Presuncional Legal y Humana.** En todo lo que beneficie al promovente.

5. **Instrumental de Actuaciones.** En todo lo que beneficie al promovente.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO. - Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN;** asimismo, se procede a notificar al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** del recurso presentado en su contra; asimismo se corre traslado de escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

> ***"Artículo 29.*** *Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado."*
>
> *"**Artículo 31**. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las*

que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes."

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 26, 29 y 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN,** en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.

II. **Radíquese y regístrese** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-ZAC-2010/2021 para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.

III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.

IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al **C. FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN;** para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** a la dirección que la CNHJ posee**;** así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en

cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.

VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE JUNIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2009/2021

ACTOR: ISRAEL DE JESÚS GUEMEZ GONZÁLEZ

DENUNCIADO: MARIO DAVID MEX ALBORNOZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **29 de junio de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **14:00 horas** del día **29 de junio de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2009/2021

ACTOR: ISRAEL DE JESÚS GUEMEZ GONZÁLEZ

DENUNCIADO: MARIO DAVID MEX ALBORNOZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA[1] da cuenta del escrito recibido en la sede nacional de este partido político el día **15 de junio de 2021**, registrado con número de folio 010590, mediante el cual el **C. ISRAEL DE JESÚS GUEMEZ GONZÁLEZ** en su calidad de militante de MORENA presenta recurso de queja en contra del **C. MARIO DAVID MEX ALBORNOZ,** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Yucatán por supuestos actos violatorios del Estatuto de MORENA.

En el ocurso presentado por el actor se desprende lo siguiente:

> *"PRIMERO. (…)*
> *SEGUNDO. Una vez iniciado el proceso interno de MORENA en Yucatán, el Presidente del Comité Directivo Estatal, Mario Mex Albornoz inició una campaña negativa en detrimiento de las y los candidatos postulados por MORENA, misma conducta que continúa en el proceso electoral constitucional en contra de las*

[1] En adelante Comisión Nacional.

decisiones del Partido Morena y en contra de las candidaturas electas internamente por medios democráticos (…)
TERCERO. En efecto, en fecha 24 de mayo del presente año en la página de Internet del Diario de Yucatán se publicaron las declaraciones de Mario Albornoz, (…)"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA[2]; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia[3]; se admite el presente recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

[2] En adelante Estatuto.
[3] En adelante Reglamento.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto, salvo lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispone el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento sancionador y electoral, en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Asimismo, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en principio, cuando las autoridades administrativas electorales reciban una denuncia por presuntas infracciones en materia electoral durante el desarrollo de un proceso electoral, deben conocerla a través del procedimiento especial sancionador y sólo cuando de manera clara e indubitable aprecien que los hechos materia de denuncia no inciden en un proceso comicial, deberá de ser tramitada por la vía ordinaria.

Es así que, en virtud de que los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, la queja se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio”, lo anterior en razón a que la actora denuncia hechos probablemente constitutivos de infracciones a la norma interna, sin que se desprenda que los mismos se haya realizado dentro del desarrollo del proceso de selección de candidatas y candidatos que transcurre como lo establece el artículo 53, inciso h) del Estatuto.

CUARTO. De la admisión. Se admite el recurso de queja presentado por el **C. ISRAEL DE JESÚS GUEMEZ GONZÁLEZ,** en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 26 del Reglamento.

a) Oportunidad. Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento, la queja fue presentada dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que el actor tuvo conocimiento de los actos base de este asunto, por lo cual se encuentra presentada en tiempo.

b) Forma. En el recurso de queja que se promovió ante esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se

mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante que denuncia actos que transgreden los intereses de este partido político en términos de lo previsto en los artículos 6, incisos g) y h), así como 56 del Estatuto de MORENA.

QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. ISRAEL DE JESÚS GUEMEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de militante de MORENA, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-YUC-2009/2021,** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. ISRAEL DE JESÚS GUEMEZ GONZÁLEZ,** por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte denunciada, el **C. MARIO DAVID MEX ALBORNOZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **05 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, 30 de junio de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1457/21

Actor: Miguel Ángel Arteaga Chávez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Tercero Interesado: Juan José Jiménez Yáñez

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

30/JUN/2021

morenacnhj@gmail com

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el día de la fecha en el expediente al rubro indicado para los efectos señalados en él, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento y **notificación** de las partes y demás interesados, siendo las **15 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

CNHJ-PONENCIA 3

Ciudad de México, 30 de junio de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1457/21

Actor: Miguel Ángel Arteaga Chávez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Tercero Interesado: Juan José Jiménez Yáñez

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

30/JUN/2021

morenacnhj@gmail com

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. MIGUEL ÁNGEL ARTEAGA CHÁVEZ
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el día de la fecha en el expediente al rubro indicado para los efectos señalados en él, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, **para su conocimiento y notificación**, siendo las **15 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

CNHJ-PONENCIA 3

Ciudad de México, 30 de junio de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1457/21

Actor: Miguel Ángel Arteaga Chávez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Tercero Interesado: Juan José Jiménez Yáñez

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

30/JUN/2021

morenacnhj@gmail com

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el día de la fecha en el expediente al rubro indicado para los efectos señalados en él, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, **para su conocimiento y notificación**, siendo las **15 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

CNHJ-PONENCIA 3

Ciudad de México, 30 de junio de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1457/21

Actor: Miguel Ángel Arteaga Chávez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Tercero Interesado: Juan José Jiménez Yáñez

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **resolución** de **5 de mayo de 2021** emitida por la **Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** y recaída en el expediente **SM-JDC-293/2021** por medio de la cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Miguel Ángel Arteaga Chávez**.

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por el **C. Miguel Ángel Arteaga Chávez** a través del cual controvierte **el proceso interno de selección de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del Estado de Querétaro para el proceso electoral 2020-2021**.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Competencia.** Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del Estado de Querétaro para el proceso electoral 2020-2021.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.

c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea.

d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "*INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN*".

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Miguel Ángel Arteaga Chávez** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

II. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-QRO-1457/21**.

III. **Se tiene por rendido el informe circunstanciado por parte de la autoridad responsable** al que alude el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ, esto derivado de lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia de 5 de mayo de 2021 dictada en el expediente SM-JDC-293/2021.

IV. **Dese vista vía estrados al tercero interesado**, el **C. Juan José Jiménez Yáñez** de la queja presentada para que manifieste lo que a su derecho convenga, ello en términos de la **jurisprudencia electoral 34/2016 de rubro: "*TERCEROS INTERESADOS. LA PUBLICITACIÓN POR ESTRADOS ES UN INSTRUMENTO VÁLIDO Y RAZONABLE PARA NOTIFICARLES LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN*".**

Lo anterior, en acatamiento a los razonamientos vertidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia de 5 de mayo de 2021 dictada en el expediente SM-JDC-293/2021.

V. **Notifíquese vía estrados el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Miguel Ángel Arteaga Chávez** toda vez que no indica domicilio dentro de la ciudad sede de esta Comisión Nacional ni correo electrónico, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable**, **el Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

VII. **Notifíquese vía estrados el presente acuerdo al tercero interesado, el C. Juan José Jiménez Yáñez**, lo anterior en términos de la **jurisprudencia electoral 34/2016 de rubro: "*TERCEROS INTERESADOS. LA PUBLICITACIÓN POR ESTRADOS ES UN INSTRUMENTO VÁLIDO Y RAZONABLE PARA NOTIFICARLES LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN*".**

VIII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

001

ASUNTO: SE PRESENTA **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO VÍA PER SALTUM DE URGENTE RESOLUCIÓN.**

TTEEQ TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO **RECIBIDO**

10 ABR. 2021 Folio 466

OFICIALIA DE PARTES

HORA: 20:21

OFICIAL DE PARTES: Oswaldo Marquez C

FIRMA:

ACTOR: **MIGUEL ANGEL ARTEAGA CHAVEZ**

ACTO QUE SE IMPUGNA: El resultado de la insaculación y la lista definitiva de candidatos por el principio de representación proporcional del Partido MORENA en el Estado de Querétaro.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

MIGUEL ANGEL ARTEAGA CHAVEZ, ciudadano mexicano, personalidad que tengo debidamente acreditada ante la autoridad partidista de mérito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones con domicilio Paseo del Marqués numero 29 fraccionamiento San Gil, San Juan del Rio, Querétaro y autorizando para los mismos efectos Al **C. MARIO PATIÑO BASTIDA**, ante este H. Tribunal comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo que establecen los artículos 14, 16, 17 y 41, fracción I, 99 párrafo cuarto fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 2, 7, 32 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 3, numerales 1, inciso a) y 2, inciso c), 4, 5, 6, numerales 1 y 3, 8, 9, 12, numeral 1, inciso a), 13, numeral 1, inciso b), 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 79, 80, numerales 1, inciso g), 84 y demás aplicable de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 fracción III, 11, 12, 14 fracción II, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26 90, 91, 92 y demás aplicables al presente recurso de impugnación de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, vengo a presentar **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, **VÍA PER SALTUM**, por las razones que enseguida se enuncian.

Previo al fondo del presente asunto, es importante que ese H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, debe tomar en cuenta que en el asunto que nos ocupa, **procede la vía per saltum** que hace valer en el presente medio de defensa

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficialía de Partes

Se recibe:

1) Escrito en **21** fojas con firma autógrafa (D/O)
2) Anexa memoria USB Kigston **32 GB** en sobre (OT)
3) Anexa 4 copias de traslado en **21 Fo**jas (CS)

Total: 105 fojas

Lic. Oswaldo Mazquiz Carranza
Oficial de Partes

Folio: 466
Fecha: 10/Abr/2021
Hora: 20:21 horas
(D/O) Documento Original.
(CCE) Copia Certificada.
(CS) Copia Simple.
(CCC) Copia al carbón.
(OT) Otro.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA GENERAL

legal debido a que los actos que se reclaman fueron emitidos el pasado día 27 de marzo y que son de inminente ejecución toda vez que el periodo de registro de candidaturas para diputaciones para la elección local 2017-2018 es del día 07 al 11 de abril de 2021 conforme al calendario electoral[1] emitido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En este sentido, y en términos del ultimo ajuste a la CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL... EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE... QUERÉTARO..." de fecha 04 cuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno[2], mediante el cual se modifica la BASE 7 en la que se establece la fecha máxima para que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA califique y valide los resultados de los procesos internos y que es el día 11 once de abril del presente año y toda vez que dicha determinación al momento de la interposición del presente recurso de impugnación no ha sido publicada en la página de internet oficial de MORENA[3], en buena lógica jurídica y en obvio de razones, no existe el tiempo legal para poder agotar las instancias legales partidistas en defensa de los derechos político electorales de quien suscribe, motivo por el cual, el presente medio de defensa legal se promueve vía per saltum y ante es H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, señalo:

I.- NOMBRE DEL ACTOR.-
MIGUEL ANGEL ARTEAGA CHAVEZ

II.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-
PASEO DEL MARQUES NUMERO 29 COLONIA SAN GIL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO.
III.- DOCUMENTO CON QUE SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE.-

[1] calendario electoral 2021 FINAL QR 26 oct 20 (eleccionesqro.mx)
[2] ajuste_Cuarto-Bloque.pdf (morena.si)
[3] Morena – La esperanza de México

CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR ARCHMG78102815H800.

IV.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.- Lo son:

- **DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.**
  - La omisión de publicar en la página de internet oficial del partido MORENA[4] los resultados del proceso interno de selección de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional en el Estado de Querétaro, en términos de la Base 2 de la Convocatoria respectiva.

- **DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MORENA.**
  - La aprobación de los acuerdos PRIMERO Y SEGUNDO del "ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE SE GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN IGUALITARIA DE GÉNERO Y DEMÁS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CONFORME SEÑALA LA LEY Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LOS CUATRO PRIMERO LUGARES DE LAS LISTAS PARA LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021" de fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se reservan los cuatro primeros lugares cada una de las listas correspondientes a las postulaciones de representación proporcional, para postular candidaturas que cumplan con los parámetros legales, constitucionales y Estatutarios sobre paridad de género y acciones afirmativas y perfiles que potencien adecuadamente la estrategia político electoral del partido; y en consecuencia su aplicación al momento de realizar la insaculación y la integración de la lista de candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional en el Estado de Querétaro en términos de los incisos D), E), F) y G) de la BASE 6.2 de la convocatoria respectiva.
  - La omisión de publicar en la página de internet oficial del partido MORENA los resultados del proceso interno de selección de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional en el Estado de Querétaro, en términos de la Base 2 y 7 de la CONVOCATORIA respectiva.

[4] Estrados – Morena – La esperanza de México

V.- AUTORIDADES RESPONSABLES.-

- **COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA**

  Con domicilio en Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, C.P. 08200

- **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MORENA**

  Con domicilio en Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, C.P. 08200.

VI.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES LEGALES VIOLADOS.- los que en adelante se señalan.

VII.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro es competente, para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 15, 18, 19, 31, 34, 37 fracción XIV, XV, XVIII, XIX, 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; así como el 83 párrafo 1, inciso a), numerales III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14 fracción II, 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VIII.- FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO.-

Que, bajo protesta de decir verdad, señalo que tuve conocimiento de los referidos actos, el pasado día 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, mediante boletín 17/2021 publicado en la página de internet de este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[5], en el que señala que se modifica el orden de postulación de las listas de candidaturas a diputaciones plurinominales del partido político MORENA en la entidad.

E).- MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS QUE SE CONTROVIERTEN.-

H E C H O S

[5] Boletín 17/2021. Se modifica el orden de postulación de la lista de candidaturas a diputaciones plurinominales del partido político Morena en la entidad – Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (teeq.gob.mx)

1. Que el día 30 de enero del año 2021 el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA emitió la convocatoria "A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Durango e Hidalgo; miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente"[6], en adelante "LA CONVOCATORIA".

2. Que en dicha convocatoria se establecieron las BASES para la participación electoral de militantes y no militantes para integrar las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional entre otras en diversas entidades federativas en las que se encuentra el Estado de Querétaro.

3. De tal manera que durante el mes de febrero y atendiendo la referida CONVOCATORIA, el suscrito realice mi registro para participar en el proceso de selección de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, en mi calidad de militante.

4. Que en fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, en adelante "LA COMISIÓN", emitió el "ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE SE GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN IGUALITARIA DE GÉNERO Y DEMÁS GRUPOS

[6] GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf (morena.si)

DE ATENCIÓN PRIORITARIA CONFORME SEÑALA LA LEY Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LOS CUATRO PRIMERO LUGARES DE LAS LISTAS PARA LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021", en adelante "EL ACUERDO", mediante el cual se reservan los cuatro primeros lugares cada una de las listas correspondientes a las postulaciones de representación proporcional, para postular candidaturas que cumplan con los parámetros legales, constitucionales y Estatutarios sobre paridad de género y acciones afirmativas y perfiles que potencien adecuadamente la estrategia político electoral del partido; y en consecuencia su aplicación al momento de realizar la insaculación en términos de los incisos D), E), F) y G) de la BASE 6.2 de la convocatoria respectiva.

5. Que en fecha 04 cuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno, la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES realizó un ajuste respecto a las BASES 2 Y 7 de la CONVOCATORIA, modificando la fecha límite para la calificación y validez de los procesos internos de diversas entidades federativas entre ellas la del Estado de Querétaro.

6. Es así, que no tuve mayor conocimiento del resultado del referido proceso interno de selección de candidaturas, toda vez, que derivado de la BASE 2 de la CONVOCATORIA, todas las publicaciones de registros aprobados se realizarían en la página de internet oficial del partido MORENA, y en ese mismo sentido, del ajuste de la BASE 7 se estableció que la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES tendría como fecha límite para calificar y validar dichos resultados el día 11 once de abril de 2021 dos mil veintiuno, de tal manera que estuve consultando periódicamente los estrados de la página de internet de MORENA sin que se hubiera publicado algo al respecto.

7. Que el día 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno mediante boletín 17/2021 publicado en la página de internet de este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, tuve conocimiento que se había modificado el orden de postulación de las listas de candidaturas a diputaciones plurinominales del partido político MORENA en la entidad, es decir que ya se había integrado la referida lista.

8. Que derivado de la información anterior, el mismo día 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, tuve conocimiento que en la página de Facebook de "Morena Sí" el pasado día 27 veintisiete de marzo de 2021[7] dos mil veintiuno se había transmitido la respectiva el desahogo de la respectiva insaculación y quien suscribe había resultado insaculado y que se me había asignado como el número 1 de la lista de candidaturas para diputado local por el principio de representación proporcional de MORENA en el Estado de Querétaro, como se observa de la siguiente captura de pantalla, extraída del video del procedimiento de insaculación referido.

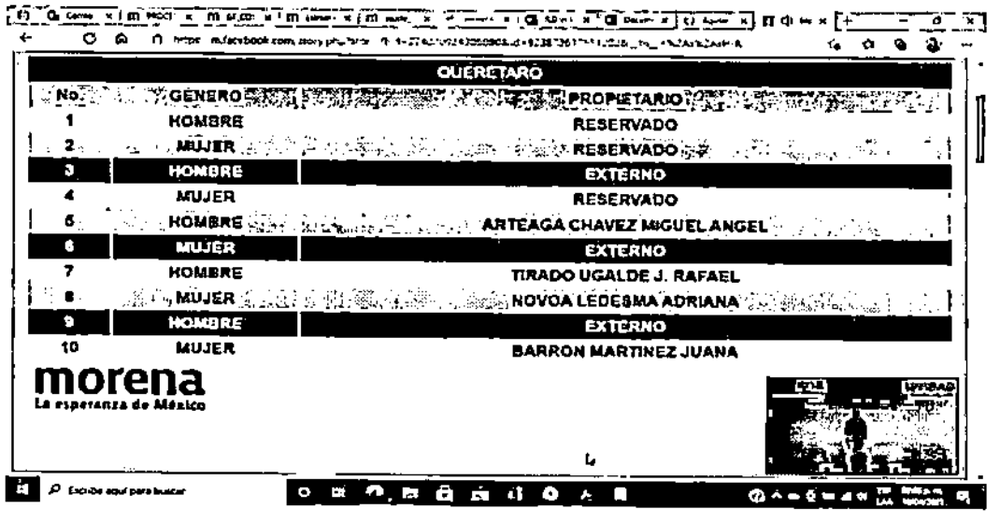

QUERÉTARO		
No.	GÉNERO	PROPIETARIO
1	HOMBRE	RESERVADO
2	MUJER	RESERVADO
3	HOMBRE	EXTERNO
4	MUJER	RESERVADO
5	HOMBRE	ARTEAGA CHAVEZ MIGUEL ANGEL
6	MUJER	EXTERNO
7	HOMBRE	TIRADO UGALDE J. RAFAEL
8	MUJER	NOVOA LEDESMA ADRIANA
9	HOMBRE	EXTERNO
10	MUJER	BARRON MARTINEZ JUANA

morena
La esperanza de México

9. En virtud de lo anterior y toda vez que quien suscribe una vez que he resultado insaculado y a partir de ello cuento con legitimidad e interés jurídico para recurrir el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se reservan los cuatro primeros lugares cada una de las listas correspondientes a las postulaciones de representación proporcional, para postular candidaturas que cumplan con los parámetros legales, constitucionales y Estatutarios sobre paridad de género y acciones afirmativas y perfiles que potencien adecuadamente la estrategia político electoral del partido, el cual esta indebidamente fundado y motivado y en consecuencia con ello es contrario a las disposiciones estatutarias concernientes al CAPITULO QUINTO que regula la participación electoral, así como las omisiones y los plazos que se determinaron para

[7] https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=274070924305080&id=923633637651202&__tn__=%2As%2AsH-R

publicar los resultados del proceso de selección de candidaturas de diputados locales por el principio de representación proporcional del Estado de Querétaro.

Los hechos anteriormente descritos me producen los siguientes:

A G R A V I O S :

PRIMERO:

FUENTE DEL AGRAVIO.- Lo constituyen la omisión del COMITE EJECUTIVO NACIONAL y de la COMISIÓN NACIONAL DE CANDIDATURAS ambos del partido MORENA, de publicar los resultados del proceso interno de selección de candidaturas para diputados locales por el principio de representación proporcional del partido Morena en el Estado de Querétaro en términos de las BASES 2 y 7 de la CONVOCATORIA.

TEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
OFICIALÍA GENERAL
RECIBIDO

ARTÍCULOS LEGALES VIOLADOS.- Los artículos 14, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2 inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 5 inciso g), 44 y 46 del Estatuto del partido MORENA.

CONCEPTO DEL AGRAVIO.- Lo constituye la omisión del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos del partido MORENA por no publicar los resultados del proceso interno de selección de candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional en el Estado de Querétaro, lo que me deja en estado de indefensión a efecto de que puede hacer valer mis derechos político electorales y que pueda ser votado en el proceso ordinario local constitucional en el Estado de Querétaro de tal manera que se vulneran los principios constitucionales de certeza y legalidad que rigen todos los actos electorales.

Lo anterior es así ya que el antepenúltimo párrafo de la BASE 2 de LA CONVOCATORIA estableció lo siguiente:

"Todas las publicaciones de registros aprobados se realizarán en la página de internet: https://morena.si/"

Que dicha medida queda plenamente justificada en virtud del fenómeno mundial de la pandemia por la que actualmente atravesamos, por tal motivo LA CONVOCATORIA estableció en el inciso a) de la BASE 1 lo siguiente:

"a) Considerando la situación extraordinaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), para privilegiar el derecho a la salud y disminuir al máximo posible la interacción entre personas, garantizado su derecho de participación, el registro para efectos de la presente convocatoria será en línea."

En este mismo sentido la BASE 7 de LA CONVOCATORIA determino lo siguiente:

"BASE 7. La Comisión Nacional de Elecciones ejercerá la facultad a que se refiere el inciso f. del artículo 46° del Estatuto con relación a los procesos internos respectivos, a más tardar en las siguientes fechas:"

Por lo que concierne al inciso f del artículo 46 del Estatuto se establece:

Artículo 46. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:
f. Validar y calificar los resultados internos.

En el mismo tenor, el ajuste de las BASES 2 Y 7 de LA CONVOCATORIA acordado por la Comisión Nacional de Elecciones el día 04 cuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno en el que se ampliaron los plazos previstos para la validación y calificación de los procesos internos de selección de candidaturas, quedando como plazo máximo para el Estado de Querétaro, el día 11 once de abril de 2021 dos mil veintiuno.

En relación con lo anterior, en el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2020-2021 en el Estado de Querétaro[8], publicado por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, queda establecido que entre los días 7 siete y 11 once de abril de 2021 dos mil veintiuno, será el plazo en el que se realizaran los registros de candidaturas a los cargos de los Ayuntamientos y las diputaciones.

Es decir, me causa agravio el ajuste que se hiciera a la BASE 7 de LA CONVOCATORIA, en virtud de que se faculta a la Comisión Nacional de Elecciones a que publique los resultados de los procesos internos de selección de candidaturas, el mismo día que vencen los registros de las diputaciones en los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, lo que me deja en total estado de indefensión, vulnerando con ello los principios constitucionales de certeza y legalidad.

[8] calendario electoral 2021_FINAL QR_26 oct 20 (eleccionesqro.mx)

Por otra parte, si derivado de la publicación mediante boletín 17/2021 publicado en la página de internet de este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el que se informa que se había modificado el orden de postulación de las listas de candidaturas a diputaciones plurinominales del partido político MORENA en la entidad, es evidente que ya existe una lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del partido MORENA en el Estado de Querétaro, que nunca ha sido publicada en la página oficial del referido partido en contravención a la BASE 2 y 7 de la CONVOCATORIA de tal manera que dicha omisión, también me deja en total estado de indefensión ya que de igual manera se vulneran los principios constitucionales en materia electoral antes citados.

En este orden de ideas, los tribunales electorales han determinado que el principio de legalidad en materia electoral se encuentra tutelado por los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen, entre otras cuestiones, el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes, gobernantes, y partidos políticos, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad.

Por tal motivo la omisión imputada a las autoridades partidistas señaladas como responsables y que en este acto se impugna, tiene sustento, toda vez que dichas autoridades pretenden ejecutar un acto para dar por finalizada una etapa electoral como lo es el resultado del proceso interno de selección de candidaturas, cuando justamente se está concluyendo otra, como lo es el registro de las candidaturas ante los órganos administrativos electorales, en el caso que nos ocupa el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, vulnerando con ello el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales como se advierte de la siguiente tesis:

Partido	**Revolucionario Institucional**
vs.	
Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas	
Tesis	**XL/99**

PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: "Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos

que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales ..." y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, establece: "La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar...que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales...", se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Notas: El contenido del artículo 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la tesis, corresponde al 41, Base VI, de la Constitución vigente. De igual manera el contenido del artículo 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, interpretado en esta tesis, corresponde al artículo 20, párrafo segundo, base IV, de la Constitución local vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó por unanimidad de votos la **tesis que antecede.**

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 64 y 65.

SEGUNDO:

FUENTE DEL AGRAVIO.- Lo constituyen la validez y calificación de la COMISIÓN NACIONAL DE CANDIDATURAS del partido MORENA, de los resultados del proceso interno de selección de candidaturas para diputados locales por el principio de representación proporcional del partido Morena en el Estado de Querétaro en términos de las BASES 7 de la CONVOCATORIA.

ARTÍCULOS LEGALES VIOLADOS.- Los artículos 14, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2 inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 5 inciso g), 44 y 46 del Estatuto del partido MORENA.

CONCEPTO DEL AGRAVIO.- Lo constituye la lista que validó y calificó la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, como resultado del proceso interno de selección de candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional en el Estado de Querétaro, lo que vulnera mis derechos político electorales de ser votado para un cargo de elección popular contenido en el artículo 35 de nuestra Carta Magna, toda vez que dicha lista se integra a partir de un procedimiento sustentado en diversas BASES de LA CONVOCATORIA, así como del acuerdo emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES en el que se reservan los primeros cuatro lugares de las listas de candidaturas a diputados de representación proporcional, ya que ambas normas, son contrarias a lo establecido en el CAPITULO QUINTO del Estatuto del partido MORENA así como del artículo 1o de la Constitución Federal por ser discriminatoria, de tal manera que se vulneran los principios constitucionales de certeza y legalidad que rigen todos los actos electorales.

Lo anterior es así toda vez que el Estatuto de MORENA establece en su CAPITULO QUINTO denominado "Participación electoral" los parámetros que deben observarse en las elecciones internas y en las constitucionales, siendo para el caso que nos ocupa lo siguiente:

Artículo 44°. La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:

a. La decisión final de las candidaturas de Morena resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo a lo señalado en este apartado.
c. Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.
d. Las candidaturas externas serán presentadas por la Comisión Nacional de Elecciones al Consejo Nacional de Morena para su aprobación final.
e. Las candidaturas de Morena correspondientes a sus propios afiliados, y regidas bajo el principio de representación proporcional, se seleccionarán de acuerdo al método de insaculación. Para tal efecto, previamente se realizarán Asambleas Electorales Distritales simultáneas en todos los distritos electorales del país, o de la entidad federativa si se trata de comicios locales, a las que serán convocados todos los afiliados a MORENA a través de notificaciones domiciliarias y de la publicación del día, hora y lugar de cada reunión en un diario de circulación nacional, con por lo menos 30 días de anticipación.
h. El proceso de insaculación se realizará, en el caso federal, por cada circunscripción, y en el caso local, por entidad federativa. Cada precandidato que resulte insaculado se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de equidad de géneros en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.

i. Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.
u. Para garantizar la representación equitativa de géneros que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas. La asignación definitiva de las candidaturas a cada género será presentada al Consejo Nacional para su aprobación final.
w. Los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas de MORENA no previstos o no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus atribuciones respectivas.

Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

f. Validar y calificar los resultados electorales internos;
i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas;

Como se puede advertir los artículos 44 y 46 del Estatuto de MORENA contemplan el procedimiento a seguir en los procesos internos de insaculación, incluyendo el mecanismo para garantizar las acciones paritarias, de tal manera que no tienen sustento la fundamentación y motivación de la Comisión Nacional de Elecciones que realizo para emitir el acuerdo por el que se reservan los primeros cuatro espacios de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional de fecha 04 cuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la que en sus "CONSIDERACIONES" señaló lo siguiente:

7) El artículo 2 de la Constitución Federal que reconoce y garantiza los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, señala que para establecer la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.
8) Que, el artículo 2 párrafo b del Estatuto de Morena, prevé "la formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión [...]".
10) Que con fundamento en el artículo 44°, inciso w, de los Estatutos de MORENA, los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas del partido, no previstos o no contemplados en el mismo, serán resueltos, entre el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de acuerdo con sus atribuciones.
11) Que, el artículo 44°, inciso c, establece que las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares. Si bien, estos espacios corresponden preponderadamente a postulaciones externas, si a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones los lugares seleccionados para candidatos externos podrán participar afiliados a MORENA, y entre los destinados para afiliados del partido podrán participar externos, cuando la propia Comisión presuma que por su trayectoria, los atributos ético políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales, con su inclusión potenciará adecuadamente la estrategia territorial del partido.
12) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 45° y 46° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones, entre otras atribuciones, tiene la de: "Analizar la

documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos", "Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas", "Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas", "Validar y calificar los resultados electorales internos" y en su caso "Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas".

13) Que de conformidad con las Convocatorias emitidas para este proceso electoral Federal 2020-2021, se estableció que esta Comisión Nacional, previa valoración y calificación de perfiles, aprobará el registro de los/as aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del/a aspirante, a fin de seleccionar al/la candidato/a idóneo/a para fortalecer la estrategia político-electoral de Morena en el país. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada.

Por otra parte, la Convocatoria en su Base 11, prevé la facultad de la Comisión Nacional de Elecciones para realizar los ajustes, precisiones y modificaciones que considere pertinentes para la SELECCIÓN y postulación efectiva de las candidaturas. Por lo que es dable concluir que, al considerarlo pertinente, la Comisión Nacional de Elecciones puede válidamente establecer medidas para el cumplimiento efectivo de las acciones afirmativas en las listas plurinominales al tiempo de realizar la valoración de los perfiles para potenciar la estrategia política de nuestro partido-movimiento de cara a la contienda electoral 2020-2021.

14) Que la selección final de candidaturas de MORENA a cargos de elección popular se deberá realizar de acuerdo con la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y/o encuesta, de conformidad con las bases y principios establecidas en el artículo 44, del Estatuto de MORENA. Por su parte, los artículos 44, inciso w), 46, y demás relativos y aplicables del Estatuto de Morena, facultan tanto al Comité Ejecutivo Nacional como a la Comisión Nacional de Elecciones, para determinar lo conducente en el supuesto de que no se haya realizado asambleas Distritales.

17) Aunado a lo señalado en el párrafo que antecede, es preciso mencionar que la Comisión Nacional, cuenta con atribuciones para analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley, así como valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas, de conformidad con los intereses del Partido. Es importante mencionar que dicha atribución se trata de una facultad discrecional de esta Comisión Nacional, que fue analizada en la sala superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-65/2017.

Es así, toda vez que la facultad discrecional consiste en que la autoridad u órgano a quien la normativa le confiere tal atribución puede elegir, de entre dos o más alternativas posibles, aquélla que mejor responda a los intereses de la administración, órgano, entidad o institución a la que pertenece el órgano resolutor, cuando en el ordenamiento aplicable no se disponga una solución concreta y precisa para el mismo supuesto.

Con base en lo anterior, podemos concluir que esta Comisión cuenta con las facultades para realizar la calificación y valoración de un perfil político interno o externo que lleve a potenciar la estrategia político-electoral del Partido, con relación a lo establecido en la paridad de género y acciones afirmativas en las postulaciones para cumplir con lo establecido en la normativa electoral y los lineamientos emitidos por los organismos electorales locales.

18) En razón de lo anterior, resulta evidente que esta Comisión Nacional cuenta con atribuciones suficientes para determinar y/o realizar los ajustes correspondientes para garantizar la representación equitativa de género en las candidaturas, así como cumplir con las acciones afirmativas, que nos precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Electoral Federal aplicable y los Lineamiento o criterios emitidos por el órgano electoral.

20) Considerando que, esta Comisión cuenta con las facultades para realizar la calificación y valoración de un perfil político para potenciar la estrategia político electoral del Partido y, en su

caso, ajustar género en las postulaciones para garantizar la paridad de género y acciones afirmativas para las listas de candidaturas de representación proporcional para el proceso electoral local 2020-2021, como dispone la materia electoral y los lineamientos emitidos por los órganos electorales locales.

21) De conformidad con lo establecido en los criterios, lineamiento o reglamentos emitidos por los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, en el proceso electoral local 2020-2021, resulta necesario, razonable y justificable garantizar los cuatro primeros lugares en las listas de representación proporcional para el cumplimiento de la paridad electoral y acciones afirmativas.

Y con dicha fundamentación y motivación acuerda lo siguiente:

PRIMERO. - Que esta Comisión Nacional de Elecciones, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de las atribuciones que le confieren los artículos 44°, inciso w; 45°, y 46° de los Estatutos, así como las bases 11 y 14 de la Convocatoria, que establecen la facultad para analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley, así como para realizar la calificación y valoración de un perfil político interno o externo que lleve a potenciar la estrategia político-electoral del Partido.

SEGUNDO. - Se reservan los cuatro primeros lugares cada una de las listas correspondientes a las postulaciones de representación proporcional, para postular candidaturas que cumplan con los parámetros legales, constitucionales y Estatutarios sobre paridad de género y acciones afirmativas y perfiles que potencien adecuadamente la estrategia político electoral del partido.

Como se puede advertir, mediante el referido ACUERDO, la Comisión Nacional de Elecciones pretende falazmente justificar supuestas atribuciones que según su interpretación surgen a partir de que sus fines no se encuentran contemplados en el Estatuto partidista, siendo totalmente falso, toda vez que como ya se señaló en líneas arriba, el procedimiento de insaculación para la selección de candidaturas, se encuentra completo y debidamente regulado por dicho Estatuto.

Es decir, contrario a lo afirmado por la multicitada COMISIÓN en la integración de las listas definitivas de selección de candidaturas; la paridad, y los ajustes que deban hacerse para garantizarla, ya se encuentran en la norma interna, siendo estos últimos los que puede realizar la COMISIÓN, una vez que se haya concluido con el procedimiento de insaculación, que es el momento procesal determinado por el Estatuto, para que la COMISION realice la revisión de los perfiles **de los que resultaron insaculados** (en el caso de género) para que de ellos realice estos ajustes, que en todo caso deben hacerse recorriendo los lugares originalmente obtenidos como lo establece el inciso u) del artículo 44 del Estatuto, y esta misma situación en todo caso, se debe observar para el caso de realizar acciones afirmativas, para no vulnerar derechos electorales de los concursantes que se supone que ya pasaron por un primer filtro de selección en términos de la BASE 1 Y 2 de la CONVOCATORIA, y que es donde LA COMISIÓN en todo caso debe realizar la selección apropiada de aspirantes para que al momento de la insaculación se realicen los menores ajustes necesarios, y

así garantizar plenamente los derechos político electorales de los participantes consignados en el artículo 35 de la Constitución Federal y más aún cuando se desprende del video donde se observa el procedimiento de insaculación, que hubo un total de 279 aspirantes y simpatizantes registrados, y no como pretende hacerlo de manera discrecional en términos del inciso w) del artículo 44 del Estatuto, ya que como se ha señalado el mecanismo para garantizar la paridad y cualquier otra acción afirmativa, ya se encuentran completa y debidamente regulados en los artículos 43, 44 y 46 del Estatuto partidista.

Tan es así que el referido artículo 43 del Estatuto ya contempla una completa inclusión hacia todas las personas que integran la sociedad en nuestro país al establecer:

Artículo 43°. En los procesos electorales:
a. Se buscará garantizar la equidad de la representación, en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia regional, estatal, comunitaria; así como la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México;

En este mismo sentido y de acuerdo al inciso c) del artículo 44 del Estatuto, las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares, de tal manera que LA COMISIÓN cuenta con estos espacios ya contemplados por el Estatuto mismo para ser reservados para que en su caso también pueda realizar los ajustes necesarios para realizar las acciones afirmativas necesarias en términos del artículo 43 inciso a) antes referido.

Por otra parte, es falso que la COMISIÓN tenga facultades para realizar la calificación y valoración de un perfil político interno o externo que lleve a potenciar la estrategia político-electoral del Partido, ya que esta afirmación derivada del ACUERDO, invoca explícitamente un factor prohibido de discriminación -categoría sospechosa- toda vez que al pretender realizar acciones de género y afirmativas en beneficio de los grupos históricamente vulnerables, además genera una distinción entre aspirantes y militantes, al determinar que en dichos espacios que se reservan se postularán perfiles que potencien adecuadamente la estrategia político electoral del partido, sin establecer los parámetros sobre los que se sustentará dicha calificación.

Es decir, genera aspirantes de primera y segunda clase, situación que al ser discriminatoria, es violatoria del artículo 1o de la Constitución Federal y del Estatuto mismo el cual señala en su artículo 2o:

Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

b. La formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación;

En este sentido los tribunales federales constitucionales han señalado que la discriminación por resultado o indirecta puede ocurrir cuando las normas y prácticas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación constituye un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable, como ocurre en el ACUERDO que se impugna, en el que aparentemente no existe una distinción o discriminación al pretender justificar acciones afirmativas, pero crea condiciones de privilegio para "ciertos perfiles", y con ello trasgrediendo el principio de igualdad y no discriminación constitucional como se detalla en la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2012594
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 23 de septiembre de 2016 10:32 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: P./J. 9/2016 (10a.)

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.

El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunda en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

PLENO

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo

Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I., José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.
Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 8/2014, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

De tal manera que este Tribunal, debe resarcirme en mi derechos político electorales, dejando sin efectos el ACUERDO impugnado y ordenar a las autoridades señaladas como responsables y vincular a a las que sean necesarias a efecto de que se me asigne el lugar que legalmente me corresponde al haber salido insaculado en el proceso de selección de candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional en el Estado de Querétaro.

En este mismo sentido, es indebida la invocación que la COMISIÓN realiza al señalar

A efecto de acreditar lo anterior ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

1. **LA PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN EL ENLACE DE INTERNET** calendario electoral 2021 FINAL QR 26 oct 20 (eleccionesqro.mx) **CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,** publicado por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
2. **LA PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN EL ENLACE DE INTERNET** ajuste Cuarto-Bloque.pdf (morena.si) **CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACION EN LA PAGINA OFICIAL DEL PARTIDO MORENA DEL AJUSTE A LA** CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE DURANGO E HIDALGO;

MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y QUINTANA ROO; LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO JUNTAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE.

3. **LA PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN EL ENLACE DE INTERNET** Morena – La esperanza de México **CORRESPONDIENTE A LA PAGINA OFICIAL DEL PARTIDO MORENA.**
4. **LA PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN EL ENLACE DE INTERNET** Estrados – Morena – La esperanza de México **CORRESPONDIENTE A LOS ESTRADOS DE LA PAGINA OFICIAL DEL PARTIDO MORENA.**
5. **LA PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN EL ENLACE DE INTERNET** Boletín 17/2021. Se modifica el orden de postulación de la lista de candidaturas a diputaciones plurinominales del partido político Morena en la entidad – Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (teeq.gob.mx) **CORRESPONDIENTE A LA PAGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
6. **LA PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN EL ENLACE DE INTERNET** Morena Sí - Los invitamos a seguir la ronda veintitrés de... | Facebook **CORRESPONDIENTE A LA PAGINA DE FACEBOOK DE MORENA SI,** en la que se puede apreciar el video del procedimiento de la insaculación de la que se desprende el acto reclamado de fecha 27 veintisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno.
7. **LA PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN EL ENLACE DE INTERNET** GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf (morena.si) **CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACIÓN EN LA PAGINA OFICIAL DE MORENA DE LA** CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE DURANGO E HIDALGO; MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y QUINTANA ROO; LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO JUNTAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE.
8. **LA PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN EL VIDEO CONTENIDO EN MEMORIA USB** en la que se puede apreciar el video del procedimiento de la insaculación de la que se desprende el acto reclamado de fecha 27 veintisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

9. **DOCUMENTAL,** CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR expedida por el Instituto Nacional Electoral. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de mis agravios antes citados.
10. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** en todo lo que beneficie a mis intereses. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de mis agravios antes citados.
11. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada una de los hechos y agravios que se hacen valer en la presente demanda.

Por lo expuesto y fundado;

Miguel Angel Arcaga Chavez

(nombre y firma)

ECTORAL
GENERAL

021

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ARTEAGA
CHAVEZ
MIGUEL ANGEL

FECHA DE NACIMIENTO
28/10/1978
SEXO H

DOMICILIO

FRACC CAMPESTRE SAN GIL 76815
SAN JUAN DEL RIO, QRO.

CLAVE DE ELECTOR ARCHMG78102815H800

CURP AECM781028HMCRHG06 AÑO DE REGISTRO 1996 05

ESTADO 22 MUNICIPIO 016 SECCIÓN 0616

LOCALIDAD 0086 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

EQ
CTORAL
D DE
ARO
ENERAL

INE

IDMEX1739908753<<0616012294673
7810288H2512314MEX<05<<11647<1
ARTEAGA<CHAVEZ<<MIGUEL<ANGEL<<

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE JUNIO DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-2025/2021 Y ACUMULADO

ACTOR: CASTO LÓPEZ VARGAS

DENUNCIADO: FABIAN ALFREDO CORZO CONTRERAS

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

C. CASTO LÓPEZ VARGAS
C. ARTURO OROPEZA PIÑA
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 30 de junio del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2021.

Expediente: CNHJ-MEX-2025/2021 y acumulado

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,** da cuenta del escrito recibido en la sede nacional el 3 de junio de 2021, mediante el cual el **C. CASTO LÓPEZ VARGAS,** en su calidad de militante de morena, presenta queja en contra del **C. FABIAN ALFREDO CORZO CONTRERAS**, en su calidad de Consejero Nacional, por supuestas transgresiones a la normativa interna de MORENA.

Del ocurso presentado por el actor se desprende lo siguiente:

> *"**2.-** En fecha 30 de abril de 2021 el Lic. FABIÁN ALFREDO CORZO CONTRERAS, quien se desempeñaba al parecer como Consejero Nacional de Morena, anuncia en su página de Facebook que es candidato a la Presidencia Municipal de Tecámac, Estado de México por el Partido Verde Ecologista de México, como se puede observar en la red social denominada Facebook, en la página: ALFREDO CORZO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECÁMAC (…)"*

Así mismo, se da cuenta del escrito recibido en la sede nacional en fecha 3 de junio de 2021, mediante el cual el **C. ARTURO OROPEZA PIÑA**, en su calidad de militante de morena, presenta queja en contra del **C. FABIAN ALFREDO CORZO CONTRERAS**, en su calidad de Consejero Nacional, por supuestas transgresiones a la normativa interna de Morena.

Del ocurso presentado por el actor se desprende lo siguiente:

> *"3.- En fecha (30) treinta de abril de dos mil veintiuno, por informes de*

*militantes del partido Morena, se hizo de mi conocimiento que en diferentes páginas electrónicas principalmente en Facebook (**Alfredo Corzo** Político), https://fb.watch/5R0isrb3ls/ publica un video mediante el cual da conocer su presentación como Candidato a Presidente Municipal de Tecámac a favor del Partido Verde Ecologista de México, sin dar a conocer que haya renunciado a los derechos que obtuvo como Consejero Nacional de Morena en el Municipio de Tecámac, dicha situación contraviene lo dispuesto por los artículos 53 incisos a), b), c), f), g) del Estatuto vigente del Partido Morena (…)"*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA2; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; se admiten los presente recursos de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. Los presentes asuntos se tramitarán bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario, en virtud de que la controversia planteada por los actores se ajusta a lo previsto en el Título Octavo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, denominado "Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio", toda vez que se presumen supuestas transgresiones al artículo 53 del Estatuto de Morena.

CUARTO.- De la acumulación. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, es procedente la acumulación cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas o denuncias **contra un mismo denunciado respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.**

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar las etapas procesales subsecuentes y emitir resolución, se acumulan los recursos de queja **CNHJ-MEX-2025/2021 y CNHJ-MEX-2026/2021,** en virtud de que de dichos escritos se desprenden los mismos motivos de queja en relación al **C. FABIAN ALFREDO CORZO CONTRERAS,** por supuestas transgresiones al Estatuto de Morena, al ser candidato a Presidente Municipal por el Partido Verde Ecologista de México, en Tecámac, Estado de México, durante el pasado proceso Electoral; Para robustecimiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial como fundamento de la decisión tomada por este órgano jurisdiccional.

> ***Jurisprudencia 2/2004 ACUMULACIÓN****. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.-* *La* ***acumulación*** *de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la* ***acumulación*** *son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la* ***acumulación*** *este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con*

ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

QUINTO. Admisión. Se admiten los recursos de queja en contra del **C. FABIAN ALFREDO CORZO CONTRERAS**, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como lo dispuesto en los artículos 19, 26 Y 27 del Reglamento.

a) Forma. Los recursos de queja se presentaron ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ellos se precisa el nombre y la firma de quienes promueve los recursos de queja interpuestos, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

b) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque los recursos de queja se promovieron por militantes que denuncian actos que transgreden los intereses de este partido político en términos de lo previsto en el artículo 3º inciso j y 56 del Estatuto de MORENA.

SEXTO. Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora. Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento Interno de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. **Acumúlense** los expedientes para los recursos referidos con los números **CNHJ-MEX-2025/2021 Y CNHJ-MEX-2026/2021** para su debida admisión.

II. **Se admiten** los recursos de queja promovidos por los **CC. CASTO LÓPEZ VARGAS Y ARTURO OROPEZA PIÑA,** en su calidad de Protagonistas del Cambio Verdadero.

III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. CASTO LÓPEZ VARGAS Y ARTURO OROPEZA PIÑA** por señalar medio electrónico en sus escritos para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Notifíquese el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. FABIAN ALFREDO CORZO CONTRERAS** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado de las quejas originales y anexos, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

V. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, 29 de junio de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-2023/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de junio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 29 de junio del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México a 29 de junio de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-2023/2021

ACTOR: MARÍA DE JESÚS FLORES RUÍZ

DEMANDADO: ALMA DELIA LIMÓN MORENO

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por la **C. MARÍA DE JESÚS FLORES RUÍZ** , recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 21 de junio del año 2021, el cual se interpone en contra de la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO,** por presuntas conductas contrarias a los prinicpios y normativiad de MORENA.

Dentro del recurso de queja, se desprenden como hechos:

> *"La C. Alma Delia Limón Moreno, el mismo 14 de junio del presente año retomó el cargo de secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora y aunado a esto nunca solicitó autorización para que la reinstalaran como secretaria, contraviniendo con ello a la normatividad y a los estatutos del partido político Morena…"*

Del escrito de queja se desprenden como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en copia simple del, Oficio 06 de abril de 2021, mediante el cual Alma Delia Limón Moreno, solicitó al Ing. Francisco Javier Cabiedes Uranga, Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, licencia laboral para separarse del cargo con la finalidad de participar y registrarse como candidata a Diputada por el Distrito 10 local del Estado de Sonora, además de dicho oficio se desprende de su petitorio segundo "En caso de no ser electa, sírvase reintegrarme en el cargo que actualmente desempeño".

DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en copia simple del, Oficio de fecha 14 de junio de 2021, mediante el cual Alma Delia Limón Moreno, informa al Ing. Francisco Javier Cabiedes Uranga, delegado en Funciones de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, de forma unilateral,

sin esperar la autorización correspondiente, que se reincorpora a sus funciones como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora.

DOCUMENTAL PRIVADA. - Recurso de queja interpuesto por el partido político Morena a través de su Representante, donde se impugna la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia respectiva llevada a cabo por el Consejo Distrital Electoral número 10.

DOCUMENTAL PRIVADA. - Acuerdo CG88/2021 en el que se acentúa el registro como candidata a Diputada por el Distrito 10 del Estado de Sonora

DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en la Identificación del INE de la denunciante de nombre María Jesús Flores Ruíz, con clave de elector FLRZJS60022226M900.

DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en credencial expedida el 15 de enero del año 2015 a nombre de María de Jesús Flores Ruíz, en donde se acredita ser militante del partido político Morena.

LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que me beneficie y compruebe la razón de mi dicho.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que beneficie a mi representado y compruebe la razón de mi dicho.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

> ***"Artículo 47°.*** *Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una*

actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales."

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 29 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. MARÍA DE JESÚS FLORES RUÍZ,** cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a

un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como DEMANDADO y/o responsable a la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO** , por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se les otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, y se reserva su admisión al momento procesal oportuno, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

SEXTO De las medidas cautelares. Por lo que esta comisión con fundamento el artículo 108 de nuestro reglamento, declara no ha lugar para acordar de conformidad con las medidas cautelares solicitadas toda vez que no se trata de medias cautelares personales o reales que puedan atribuirse a las partes del proceso.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

I. **Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. MARÍA DE JESÚS FLORES RUÍZ**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. **Abrase** el expediente número **CNHJ-SON-2023/2021,** y regístrese en el Libro de Gobierno.

III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. MARÍA DE JESÚS FLORES RUÍZ,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **Notifíquese el** presente acuerdo a la parte denunciada, la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. **Córrasele** traslado de la queja original a la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO,** para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE JUNIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-2024/2021

ACTOR: Carlos García González y otros

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Acumulación y Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:30 horas del 29 de junio de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

CNHJ/P5GA

Ciudad de México a, 29 de junio de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-2024/2021

ACTOR: Carlos García González y otros

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaria de Organización y otros.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Acumulación y Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 25 de junio de 2021, el cual es promovido por el **C. Carlos García González** de fecha 25 de junio del año en curso y que se interpone en contra del **Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), los CC. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Marcial Rodríguez Saldaña** en su calidad de Secretario General en Funciones de Presidente, por presuntos actos y/u omisiones contrarias a los Estatutos de Morena y la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 25 de junio de 2021, el cual es promovido por el **C. José Luis González Suastegui** de fecha 25 de junio del año en curso y que se interpone en contra del **Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), los CC. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Marcial Rodríguez Saldaña** en su calidad de Secretario General en Funciones de Presidente, por presuntos actos y/u omisiones contrarias a los Estatutos de Morena y la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 25 de junio de 2021, el cual es promovido por la **C. Imelda Ortega Cuenca** de fecha 25 de junio del año en curso y que se interpone en contra del **Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), los CC. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Marcial Rodríguez Saldaña** en su calidad de

Secretario General en Funciones de Presidente, por presuntos actos y/u omisiones contrarias a los Estatutos de Morena y la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 25 de junio de 2021, el cual es promovido por la **C. Maricela Palacios Araujo** de fecha 25 de junio del año en curso y que se interpone en contra del **Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), los CC. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Marcial Rodríguez Saldaña** en su calidad de Secretario General en Funciones de Presidente, por presuntos actos y/u omisiones contrarias a los Estatutos de Morena y la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 25 de junio de 2021, el cual es promovido por el **C. Bladimir Calderón Urióstegui** de fecha 25 de junio del año en curso y que se interpone en contra del **Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), los CC. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Marcial Rodríguez Saldaña** en su calidad de Secretario General en Funciones de Presidente, por presuntos actos y/u omisiones contrarias a los Estatutos de Morena y la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 25 de junio de 2021, el cual es promovido por el **C. Orlando Cuevas García** de fecha 25 de junio del año en curso y que se interpone en contra del **Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), los CC. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Marcial Rodríguez Saldaña** en su calidad de Secretario General en Funciones de Presidente, por presuntos actos y/u omisiones contrarias a los Estatutos de Morena y la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 25 de junio de 2021, el cual es promovido por el **C. Nicolas Jorge Alarcón** de fecha 25 de junio del año en curso y que se interpone en contra del **Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), los CC. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Marcial Rodríguez Saldaña** en su calidad de Secretario General en Funciones de Presidente, por presuntos actos y/u omisiones contrarias a los Estatutos de Morena y la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 25 de junio de 2021, el cual es promovido por el **C. Francisco Damián Sánchez** de fecha 25 de junio del año en curso y que se interpone en contra del **Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), los CC. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Marcial Rodríguez Saldaña** en su calidad de Secretario General en Funciones de Presidente, por presuntos actos y/u omisiones contrarias

a los Estatutos de Morena y la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como hechos, lo siguiente:

1. ***Una vez hecho el proceso de afiliación al Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, como así lo demuestra la copia simple de la credencial provisional que se anexa al presente ocurso, y después de verificar nuestra afiliación en el sistema de nuestro partido político en la pagina https://depppppartidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1 al constatar de que no se encontró reflejado en el PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO del Partido Político, MORENA.***
2. *Y consigo violando lo establecido en los artículos 4°, 4°Bis, 5° incisos a, b, 13°Bis, 15°, 17°, 23° inciso c, 41°incisos b, d, 47° incisos g, n de los Estatutos del Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA […].*

   …

Dentro de los recursos de queja los hoy actores presentan como medios de prueba los siguientes:

1. Documental Pública consistente en la copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía de los quejosos.

2. Documental Pública consistente en la copia fotostática simple de la credencial provisional de afiliación a nombre de los quejosos.

3. Documental Publica consistente en la copia fotostática simple de la captura de pantalla del sistema de nuestro partido político en la página: *https://depppppartidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que cada uno de los recursos de quejas anteriormente señalados se desprenden que los hechos y sobre todo el acto combatido son idénticos entre ellas, es que, este órgano jurisdiccional considera que lo procedente es **la acumulación de estos.** Asimismo, y dado que cumplen con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los

derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la acumulación. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Para robustecimiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial como fundamento de la decisión tomada por este órgano jurisdiccional.

> ***Jurisprudencia 2/2004 ACUMULACIÓN****. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. - La* ***acumulación*** *de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la* ***acumulación*** *son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la* ***acumulación*** *este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.*

CUARTO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO:**

> "***Artículo 26.*** *El Procedimiento Sancionador Ordinario podrá ser promovido por*

cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción de lo establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral".

QUINTO. **De la Admisión.** Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, los escritos de queja presentados, cumplen con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades derivadas de presuntas omisiones y actuaciones por parte de **la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

SEXTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por los quejosos, esta Comisión señala que la autoridad responsable de dichos actos resulta **la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d, es procedente requerir mediante oficio a dicho órgano para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

Ahora bien, dentro de los escritos de queja se señalan a los CC. **Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Marcial Rodríguez Saldaña** en su calidad de Secretario General en Funciones de Presidente, sin embargo, de dichos escritos no se desprende acusación alguna en su contra, motivo por el cual, se tiene a la Secretaria de Organización como única autoridad responsable.

SEPTIMO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por los quejosos en su apartado correspondiente, lo anterior al estar ofrecidas conforme a derecho y encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento**.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el titulo Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten y acumulan los recursos de queja promovidos por los **CC. Carlos García González, José Luis González Suastegui, Imelda Cuenca Ortega, Maricela Palacios Araujo, Bladimir Calderón Urióstegui, Orlando Cuevas García, Nicolas Jorge Alarcón y Francisco Damián Sánchez,** con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19º del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-2024/2021,** para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. Carlos García González, José Luis González Suastegui, Imelda Cuenca Ortega, Maricela Palacios Araujo, Bladimir Calderón Urióstegui, Orlando Cuevas García, Nicolas Jorge Alarcón y Francisco Damián Sánchez,** como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese y r**equiérase conforme al considerando SEXTO** a la autoridad responsable, **la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. **Córrase** traslado de los escritos de queja original para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, 30 de junio de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

ACTOR: IVAN HORACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: SANDRA HERNANDEZ ARRELLANO

Expediente: CNHJ-MEX-2000/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de junio del año en curos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:40 horas del 30 de junio del 2021

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México a 30 de junio de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-2000/2021

ACTOR: IVAN HORACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: SANDRA HERNANDEZ ARRELLANO

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito de queja, presentado vía oficialía de partes en fecha 24 de mayo de 2021, a las 17:25 horas con número de folio 009636 contra de la C. SANDRA HERNANDEZ ARRELLANO, por presuntamente realizar faltas graves contra los documentos básicos de morena.

Es por lo anterior, que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a dar cuenta del escrito de queja promovido por el C. IVAN HORACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en el que señala lo siguiente:

> *…Los hechos cometidos por la C. SANDRA HERNANDEZ ARRELLANO son notarios de violación a los documentos básicos y principios de MORENA, ya que realizando su labor como síndica municipal de MORENA del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Estado de México y como militante se dejo corromper por un partido o agrupación ajeno a MORENA como lo es el partido encuentro solidario (PES)…*

Del escrito de queja se desprenden como medios de prueba los siguientes:

1. DOCUMENTAL, relacionada directamente con el hecho marcado con el número 2, consistente en video en el que se aprecia a partir del segundo 00:00 hasta el minuto 3:22 la asistencia de la C. SANDRA HERNANDEZ ARELLANO en un evento de campaña del partido Político Encuentro Solidario encabezado por su candidato a la presidencia municipal Alejandro Ruíz Rodríguez. En dicho video se aprecia la presencia de la C. Sandra

Hernández Arellano junto con el candidato Alejandro Ruiz Rodríguez, mismos que se encuentran sobre una tarima situada al frente los asistentes al evento, apreciándose de igual forma una vinilona con el logotipo del Partido Encuentro Solidario.

2. DOCUMENTAL, relacionada directamente con el hecho marcado con el número 3, consistente en el video de fecha 22 de mayo del presente año en la redes sociales específicamente la plataforma de Facebook del partido encuentro solidario de Cuautitlán Estado de México, en la cual a partir del segundo 00 :01 y hasta el segundo 00:56 se puede apreciar la presencia de Alejandro Ruíz Rodríguez Candidato a Presidente Municipal de Cuautitlán agradeciendo la presencia y presentando a la C. Sandra Hernández Arellano como síndico municipal de Cuautitlán y en el cual se puede apreciar la presencia del candidato a presidente municipal suplente Raúl Pasaran así como del candidato a primer regidor Jesús Campos, posteriormente en el segundo 00:34 al 00:50 hace uso de la palabra la C. Sandra Hernández Arellano aceptando abiertamente la invitación al proyecto ciudadano del Partido Encuentro Solidario por las mejoras de Cuautitlán y por ser un proyecto con gente limpia.

3. LA CONFESIONAL. - a cargo de SANDRA HERNANDEZ ARELLANO, a quien se deberá citar para efectos de que manifiesten respecto de los hechos que se les atribuyen.

4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En lo que se les favorezca a las pretensiones del suscrito.

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En lo que se les favorezca a las pretensiones del suscrito.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

> ***"Artículo 47°.*** *Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la*

calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales."

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 30 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. IVAN HORACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ,** cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de

queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como DEMANDADO y/o responsable a la **C. SANDRA HERNANDEZ ARRELLANO** , por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se les otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, y se reserva su admisión al momento procesal oportuno, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

I. **Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. IVAN HORACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ,** con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. **Abrase** el expediente número **CNHJ-MEX-2000/2021,** y regístrese en el Libro de Gobierno.

III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. IVAN HORACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **Notifíquese el** presente acuerdo a la parte denunciada, la **C. SANDRA HERNANDEZ ARRELLANO,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. **Córrasele** traslado de la queja original a la **C. SANDRA HERNANDEZ ARRELLANO,** para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE JUNIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTES: CNHJ-BC-1999/2021

ACTOR: MARTIN GERARDO MURRIETA ROMERO.

ACUSADO: ALEJANDRA DEL CARMEN LÉON GASTÉLUM**.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 30 de Junio de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

CNHJ/P5-AL

Ciudad de México a, 30 de junio de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1999/2021

ACTOR: MARTIN GARARDO MURRIETA ROMERO

ACUSADA: ALEJANDRA DEL CARMEN LÉON GATELUM

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el **C.MARTIN GERARDO MURRIETA ROMERO** de fecha 21 de Mayo de 2021, recibido vía correo electronico de este órgano jurisdiccional el día 21 de Mayo de 2021, el cual se interpone en contra de la **C.ALEJANDRA DEL CARMEN LÉON GASTELUM ,** por presuntas faltas y conductas contrarias a los prinicpios y normativiad de MORENA.

Dentro del escrito de queja, el hoy quejoso señala como acto a combatir:

> **"ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTÉLUM** ha manifestado su apoyo a otro candidato al gobierno de la entidad que no es de morena, concretamente se han sumado al candidato CARLOS HANK ROHN, quien es candidato del partido encuentro social (PES), hecho que es del conocimiento publico como hecho notorio y que controviene a nuestro estatuto por lo que debe ser sancionado de acuerdo a nuestra norma partidista".
>
> (…)

Dentro del recurso de queja el hoy actor presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **La Documental**. consistente en las ligas de medios informativos arriba descritos de noticias del apoyo dado por ALEJANDRA DEL CARMEN LÉON GASTÉLUM a CARLOS HANK ROHN a la gubernatura.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** que se derive del presente expediente.
3. **LA PRESUNCION LEGAL Y HUMANA,** que se derive de las mismas

actuaciones.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

> ***"Artículo 47°.*** *Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales."*

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. MARTIN GERARDO MURRIETA ROMERO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del

Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto/omisión atribuido a un órgano partidista, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. MARTIN GERARDO MURRIETA ROMERO** con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. **Hágase** las anotaciones pertinentes dentro del expediente **CNHJ-BC-1999/2021,** para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora el **C. MARTIN GERARDO MURRIETA ROMERO,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **Notifíquese el** presente acuerdo a la parte denunciada, la **C. ALEJANDRA DEL CARMEN LÉON GASTELUM,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. **Córrasele** traslado de la queja original al **C. ALEJANDRA DEL CARMEN LÉON GASTELUM,** para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO